



ACTA NUMERO TREINTA.- En la Sala de Reuniones ubicada en el Edificio Municipal de Nuevo Lourdes, del Distrito de Colon, Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, a las nueve horas del día dieciocho de Agosto del año dos mil veinticinco, se instala la presente **SESIÓN ORDINARIA**, la cual fue convocada, y una vez verificada la asistencia de los miembros del Concejo Municipal, la cual es presidida por la señora **ANA JANET GONZÁLEZ SERMEÑO**, en su calidad de Alcaldesa Municipal, juntamente con la presencia de la Síndica Municipal señora **MARINA ARACELY TOLENTINO MONTES**, y los Regidores/as Propietarios/as y Suplentes respectivamente en su orden señores(as): **JORGE ALBERTO QUITENÓ GRANADOS, MARIA ISABEL RIVAS DE HUEZO, NOE SAMAEL RIVERA LEIVA, ANDRES ERNESTO LOPEZ SALGUERO, MARIO ALEXANDER RIVERA OLIVORIO, MARIA ROXANA GONZALEZ VALLE, XIOMARA PATRICIA LANDAVERDE ARRIAZA Y NELSON ANTONIO HERNANDEZ CALDERON**, también se cuenta con la presencia del Secretario Municipal [REDACTED] Y comprobado que ha sido el quórum, de conformidad al Artículo 41 del Código Municipal, la señora Alcaldesa Municipal **DECLARA ABIERTA** la presente sesión; Asimismo se le da lectura a la **AGENDA** a desarrollarse, siendo la siguiente: **1.- Comprobación de Quórum, 2.- Apertura de Reunión, 3.- Lectura y Aprobación de los Puntos de Agenda, 4.- Informe de la Delegada de los Procesos de Contratación dentro del periodo comprendido del 01 al 31 de Julio del año 2025, sobre todas aquellas adjudicaciones y procesos que han realizado en cuanto a las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes, servicios y consultoría, entre otros, según los métodos de contratación aplicables conforme a la Ley de Compras Públicas y su Reglamento, 5.- Solicitud de Sustanciación de Procedimiento Sancionatorio en contra de la Sociedad [REDACTED], 6.- Aprobar Lineamientos para la Formulación del Plan Operativo Anual, del Municipio de La Libertad Oeste, 7.- Rectificar Nombramiento de Empleado Municipal, 8.- Autorizar Pago a favor de la Sociedad VASAN, S.E.M. de C.V., relacionado a la Disposición Final de Desechos Sólidos, de los Distritos que Integran La Libertad Oeste, 9.-Resolución de Apelación por Tasas Municipales del contribuyente [REDACTED], 10.- Auto para Expresión de Agravios por Determinación de Impuestos por Vallas Publicitarias de la Sociedad [REDACTED], 11.- Auto para Expresión de Agravios por Auto Determinación de Impuestos del año 2023 a la Sociedad [REDACTED], 12.- Auto para Expresión de Agravios por Auto Determinación de Impuestos del año 2024 a la Sociedad [REDACTED], 13.- Puntos Varios, 14.- Cierre.**- La cual aprueban en todas y cada una de sus partes, sin ninguna modificación.- Posteriormente se procede al **DESARROLLO DE LA REUNION**, donde se ***discutió y se analizó la agenda aprobada y se emitieron los siguientes Puntos y Acuerdos:*** **ACUERDO NÚMERO UNO.**- El Concejo Municipal del Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, en uso de sus facultades legales que le confiere el Código Municipal; y **CONSIDERANDO:** ***I)*** Que el Gobierno de los Municipios como lo establece el Artículo 202 de la Constitución de la República, desarrollado en el Código Municipal en su Artículo 24 y en el Artículo 12 del Código Electoral, estará ejercido por un Concejo, que tiene carácter deliberante y normativo, que se integrara con un Alcalde, un Síndico, dos o más regidores propietarios cuyo número será proporcional a la población y cuatro regidores suplentes, para sustituir preferentemente a los propietarios del mismo partido, en caso de ausencia.- ***II)*** Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 203 de la Constitución de la República, los Municipios gozan de autonomía en lo



económico, lo técnico y lo administrativo, con personalidad jurídica y patrimonio propio creado principalmente para la administración y gobierno del municipio; asimismo, de acuerdo al Código Municipal, el municipio constituye la unidad política administrativa primaria dentro de la organización estatal establecida en un territorio determinado que le es propio, con personería jurídica, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular en la formación y conducción de la sociedad local, con autonomía para darse su propio gobierno, el cual como parte instrumental del municipio está encargada de la rectoría y gerencia del bien común general, gozando para cumplir con dichas funciones, del poder, autoridad y autonomía suficiente.- **III)** Que por Decreto Legislativo N-762, de fecha 13 de Junio del año 2023, Publicado en el Diario Oficial número 110, Tomo número 439, de fecha 14 del mismo mes y año, se emitió la Ley Especial para la Reestructuración Municipal, el cual por medio del Artículo 1 se estipulo que el territorio de El Salvador para su administración, continuara dividido en los actuales catorce departamento, con cuarenta y cuatro municipios y doscientos sesenta y dos distritos municipales, que los municipios se integraran con uno o más distritos y los actuales municipios no desaparecerán y se convertirán en distritos.- **IV)** Que de acuerdo a dicha reestructuración el Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, quedo integrado por cinco distritos municipales, los cuales son: Distrito de Colon, Distrito de Jayaque, Distrito de Sacacoyo, Distrito de Tepecoyo, y Distrito de Talnique.- **V)** Que esta administración municipal fue electa para el periodo Constitucional correspondiente al uno de Mayo del año dos mil veinticuatro y finaliza el treinta de Abril del año dos mil veintisiete, por lo que es necesario continuar y darle seguimiento a la administración, que es fundamental para la operatividad del Municipio de La Libertad Oeste.- **VI)** Que conforme al Artículo 34 del Código Municipal, establece que: *“Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente”*.- **VII)** Que por Decreto Legislativo 652, de fecha veinticinco de Enero del año dos mil veintitrés, Publicada en el Diario Oficial 43, Tomo 438, de fecha dos de Marzo del año antes relacionado, se emitió la **LEY DE COMPRAS PÚBLICAS**, cuyo objeto es establecer las normas básicas que regularan el ciclo de la compra publica, para las contrataciones de obras, bienes y servicios de cualquier naturaleza que la administración pública deba realizar para la consecución de sus fines.- **VIII)** Que la mencionada Ley sustituyo a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).- **IX)** Que por Decreto Ejecutivo N.1, de fecha diecisiete de Enero del año dos mil veinticuatro, Publicado en el Diario Oficial número 12, Tomo número 442, de fecha dieciocho de Enero del mismo año, se emitió el Reglamento de la Ley de Compras Públicas, a fin de desarrollar y facilitar la aplicación de las normas contenidas en la referida Ley.- **X)** Que el Artículo 38 de la Ley de Compras Públicas define: Que son los métodos de contratación y expresa que son todos los procedimientos de selección del contratista regulados en esta Ley, que utilizara cada institución para contratar obras, bienes, servicios y consultorías para la consecución de sus fines, también se podrá hacer referencia a los mismos como procesos de adquisición o de compra.- **XI)** Que por tal razón la Ley de Compras Públicas, establece que la máxima autoridad de cada institución tales como Ministros, Juntas o Consejos Directivos, **CONCEJO MUNICIPAL**, y demás según la estructura orgánica de cada institución, será **la autoridad competente para realizar adjudicaciones de obras, bienes, servicios y consultorías, entre otros**, tal como lo detalla el Artículo 18 inciso primero de la LCP, lo cual está en concordancia legal con el Artículo 30



Numeral 9 del Código Municipal.- **XII)** Que asimismo establece el Artículo 18 inciso primero de la LCP, que para tales adjudicaciones de contratos, aprobación de documentos de solicitud de ofertas, adendas, nombramiento de panel de evaluación o evaluadores, prorrogar, suspensiones, modificaciones contractuales, entre otros que establece dicho artículo. La autoridad competente podrá nombrar **UN DELEGADO** para todos o determinados actos, a quien deberá de supervisar sus actuaciones.- **XIII)** Que en consecuencia este Concejo Municipal mediante Acuerdo número **DIECISEIS**, de Acta número **UNO**, de fecha nueve de Enero del presente año. **DELEGO** a la señora **ANA JANET GONZÁLEZ SERMEÑO**, para que en su calidad de Alcaldesa Municipal del Municipio de La Libertad Oeste, realice, sin limitación alguna, todos los actos dentro de los diferentes procesos de compras o contrataciones de obras, bienes, servicios y consultorías, e inclusive procedimientos especiales, los cuales se detallan en el Artículo 18 inciso primero de la Ley de Compras Públicas, y tomando como parámetro los métodos de contratación aplicables y conforme a las formalidades y a los requisitos que establece la Ley de Compras Públicas y su Reglamento.- **XIV)** Que con el objeto de supervisar las actuaciones ejecutadas por la Alcaldesa en su calidad de delegada por parte de esta autoridad competente, se tiene a la vista informe sobre todos aquellos procesos y adjudicaciones que han realizado en cuanto a las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes, servicios y consultoría, entre otros, correspondiente al periodo del uno al treinta y uno de Julio del año dos mil veinticinco.- **XV) POR LO TANTO Y EN ATENCIÓN A LOS CONSIDERANDOS ANTES EXPUESTOS, ESTE CONCEJO:** De conformidad a las facultades que nos otorgan los Artículos 203 y 204 de la Constitución de la República, en relación con los Artículos 29 y 30 Numerales 4, 9 y 14, Artículos 34, 35, 43 y 91 del Código Municipal, Artículos 18 y 38 y siguientes de la Ley de Compras Públicas, por unanimidad se **ACUERDA:** **I) DAR POR RECIBIDO INFORME** presentado por la señora **ALCALDESA MUNICIPAL** en su calidad de **DELEGADA DE PROCESOS DE COMPRAS O CONTRATACIONES** de obras, bienes, servicios y consultorías, entre otros, por parte de esta **AUTORIDAD COMPETENTE**, velando por el cumplimiento de la legalidad en los procedimientos ejecutados en el ciclo de compras publicas, para las diferentes contrataciones de cualquier naturaleza, los cuales se detallan a continuación:

INFORME DE DELEGADA DE COMPRAS PÚBLICAS

MUNICIPIO LA LIBERTAD OESTE

APROBACION DE DOCUMENTOS DE SOLICITUD Y NOMBRAMIENTO DE EVALUADORES TECNICOS Y PANEL DE EVALUACION DE OFERTAS

PERIODO: DEL 01 AL 31 DE JULIO DE 2025

No.	MODALIDAD	REFERENCIA	NOMBRE DEL PROCESO	MONTO PROGRAMADO	NOMBRAMIENTO DE EVALUADORES TECNICOS O PANEL DE EVALUACION DE OFERTAS	No. DISPOSICIÓN / FECHA
01	COMPARACION DE PRECIOS "BIENES O SERVICIOS"	8555-2025-P0273/CP-106-MLLO-2025	"COMPRA DE SILLAS DE RUEDA, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD."	\$18,000.00		279 01/07/2025
02	SERVICIOS DE CONSULTORÍA bajo el procedimiento de SELECCIÓN BASADA EN	8555-2025-P0282/SCBCC-015-MLLO-2025	"FORMULACION DE CARPETA TECNICA DEL PROYECTO RECARPETEO DE LAS AVENIDAS EL MAESTRO, LAS AMERICAS Y BELLOSO SANCHEZ DEL BARRIO EL	\$9,704.33		281 04/07/2025



	CALIDAD Y COSTOS "SERVICIOS"		CENTRO Y CALLES PRINCIPALES, DISTRITO DE COLON, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD."		
03	COMPARACION DE PRECIOS "BIENES O SERVICIOS"	8555-2025-P0286/CP-112-MLLO-2025	"COMPRA DE POLVORA CHINA ARTESANAL PARA LAS DIFERENTES ACTIVIDADES EN EL MARCO DE LAS FIESTAS PATRONALES 2025, DEL DISTRITO DE JAYAQUE, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD."	\$14,000.00	282 04/07/2025
04	COMPARACION DE PRECIOS "BIENES O SERVICIOS"	8555-2025-P0287/CP-111-MLLO-2025	"COMPRA DE INSUMOS Y ARRENDAMIENTO PARA FIESTAS PATRONALES 2025, DEL DISTRITO DE JAYAQUE, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD."	\$33,964.30	283 04/07/2025
05	COMPARACION DE PRECIOS "BIENES O SERVICIOS"	8555-2025-P0274/CP-107-MLLO-2025	"COMPRA DE FOCOS DE HALURO METAL Y CAPACITOR PARA ILUMINACION EN POLIDEPORTIVOS CICC Y DE LOURDES, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD."	\$999.90	284 07/07/2025
06	COMPARACION DE PRECIOS "BIENES O SERVICIOS"	8555-2025-P0276/CP-109-MLLO-2025	"COMPRA DE BOTAS JUNGLA TACTICAS PARA ELEMENTOS DEL CAM Y VIGILANTES DEL MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD."	\$8,000.00	285 07/07/2025
07	COMPARACION DE PRECIOS "BIENES O SERVICIOS"	8555-2025-P0288/CP-113-MLLO-2025	"CELEBRACION DEL FESTIVAL DE LOS CUMPAS TEPECOYO 2025, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD."	\$10,543.67	286 07/07/2025
08	COMPARACION DE PRECIOS "BIENES O SERVICIOS"	8555-2025-P0275/CP-108-MLLO-2025	"COMPRA DE UNIFORMES PARA ELEMENTOS DEL CAM Y VIGILANTES, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD."	\$14,998.50	287 09/07/2025
09	COMPARACION DE PRECIOS "BIENES O SERVICIOS"	8555-2025-P0285/CP-114-MLLO-2025	"COMPRA DE CANOPYS PARA EMPRENDEDORES, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD."	\$7,300.00	298 15/07/2025
10	COMPARACION DE PRECIOS "BIENES O SERVICIOS"	8555-2025-P0283/CP-116-MLLO-2025	"COMPRA DE ROLLOS DE PLASTICO NEGRO ANTE UNA EMERGENCIA DE DESLIZAMIENTO DE TIERRA, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD."	\$5,000.00	301 16/07/2025
11	COMPARACION DE PRECIOS "BIENES O SERVICIOS"	8555-2025-P0278/CP-117-MLLO-2025	"COMPRA DE INSUMOS Y HERRAMIENTAS PARA SER UTILIZADAS EN EMERGENCIAS, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD."	\$7,000.00	302 16/07/2025



12	COMPARACION DE PRECIOS "BIENES"	8555-2025-P0279/CP-110-MLLO-2025	"COMPRA DE LLANTAS PARA FLOTA VEHICULAR, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD."	\$33,500.00	309 23/07/2025
13	COMPARACION DE PRECIOS "BIENES O SERVICIOS"	8555-2025-P0293/CP-118-MLLO-2025	"CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA DESFILE DEL CORREO, ELECCION Y CORONACION DE REINA DE LAS FIESTAS Y ELECCION DE REINA MISS CHIQUITITA EN EL MARCO DE LAS FIESTAS PATRONALES DEL DISTRITO DE TALNIQUE, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE 2025, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD."	\$18,500.00	310 25/07/2025
14	COMPARACION DE PRECIOS "BIENES O SERVICIOS"	8555-2025-P0292/CP-119-MLLO-2025	"CONTRATACION DE SERVICIOS FUNEBRES 2025, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD."	\$20,000.00	316 29/07/2025
15	SERVICIOS DE CONSULTORIA bajo el procedimiento de SELECCIÓN BASADA EN CALIDAD Y COSTOS "SERVICIOS"	8555-2025-P0296/SCBCC-017-MLLO-2025	"SERVICIOS DE DISEÑO Y FORMULACIÓN DE LA CARPETA TÉCNICA PARA EL PROYECTO ENTECHADO Y MEJORAMIENTO DE CANCHA DE BÁSQUETBOL, DISTRITO DE TALNIQUE, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD."	\$9,984.11	317 29/07/2025
16	COMPARACION DE PRECIOS "BIENES"	8555-2025-P0294/CP-121-MLLO-2025	"COMPRA DE MATERIALES PARA REPARAR LOCALES AFECTADOS POR ACCIDENTE OCASIONADO POR UNA RASTRA, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD."	\$3,589.92	318 30/07/2025
17	COMPARACION DE PRECIOS "BIENES O SERVICIOS"	8555-2025-P0284/CP-115-MLLO-2025	"COMPRA DE INSUMOS PARA ESCUELA DE ARTES PLASTICAS, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD."	\$7,049.40	319 30/07/2025
18	COMPARACION DE PRECIOS "BIENES O SERVICIOS"	8555-2025-P0297/CP-122-MLLO-2025	"COMPRA DE MATERIAL PARA CONSTRUCCION DE MURO PERIMETRAL EN CANCHA DE ARUBA EN CURAZAO, CANTON LAS FLORES, DISTRITO DE JAYAQUE, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD."	\$3,880.00	320 31/07/2025
19	COMPARACION DE PRECIOS "BIENES O SERVICIOS"	8555-2025-P0295/CP-120-MLLO-2025	"COMPRA DE QUINTALES DE MAIZ, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD."	\$13,750.00	321 31/07/2025
20	COMPARACION DE PRECIOS "BIENES"	8555-2025-P0298/CP-123-MLLO-2025	"COMPRA DE MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN DE MURO PERIMETRAL EN CANCHA DE BASQUETBOL, EN COLONIA LLANO VERDE, DISTRITO DE JAYAQUE, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD."	\$3,180.00	322 31/07/2025
21	COMPARACION DE PRECIOS "BIENES O SERVICIOS"	8555-2025-P0300/CP-124-MLLO-2025	"ADQUISICION DE BOTAS PARA INTEGRANTES DE LAS BANDAS DISTRITALES, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE,	\$11,900.00	323 31/07/2025



			DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD."			
22	COMPARACION DE PRECIOS "BIENES O SERVICIOS"	8555-2025-P0302/CP-127-MLLO-2025	"COMPRA DE INSUMOS PARA SER UTILIZADOS EN CELEBRACIÓN DE FIESTAS PATRONALES DEL DISTRITO DE TALNIQUE 2025, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD."	\$7,310.00		324 31/07/2025
23	COMPARACION DE PRECIOS "BIENES O SERVICIOS"	8555-2025-P0303/CP-128-MLLO-2025	"CONTRATACIÓN DE DISCOMOVIL PARA CELEBRACIÓN DE FIESTAS PATRONALES DEL DISTRITO DE TALNIQUE 2025, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD."	\$11,586.00		325 31/07/2025
24	COMPARACION DE PRECIOS "BIENES O SERVICIOS"	8555-2025-P0304/CP-129-MLLO-2025	"COMPRA DE POLVORA CHINA Y ARTESANAL PARA CELEBRACIÓN DE FIESTAS PATRONALES 2025, DEL DISTRITO DE TALNIQUE, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD."	\$10,424.20		326 31/07/2025
25	COMPARACION DE PRECIOS "BIENES O SERVICIOS"	8555-2025-P0299/CP-125-MLLO-2025	"ADQUISICIÓN DE UNIFORMES PARA INTEGRANTES DE LAS BANDAS DISTRITALES DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD."	\$38,800.00		327 31/07/2025

PROCESOS ADJUDICADOS Y NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES DE CONTRATO U ORDENES DE COMPRA

PERIODO: DEL 01 AL 31 DE JULIO DE 2025

No.	MODALIDAD	REFERENCIA	NOMBRE DEL PROCESO	NOMBRE DE LA EMPRESA / MONTO DE ADJUDICACION	NOMBRE DE ADMINISTRADOR/A	No. DISPOSICIÓN / FECHA
01	COMPARACION DE PRECIOS "BIENES O SERVICIOS"	8555-2025-P0264/CP-0105-MLLO-2025	"COMPRA DE CANECAS DE GLIFOSATO Y PARAQUAT, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD."	KARLA EVA MARIA RECINOS ROJAS (Distribuidora de Productos y Servicios) \$670.50	[REDACTED] (Jefe del Departamento de Cementerios)	280 01/07/2025
02	COMPARACION DE PRECIOS "BIENES O SERVICIOS"	8555-2025-P0273/CP-106-MLLO-2025	"COMPRA DE SILLAS DE RUEDA, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD."	DISTRIBUIDORA MARANATHA, S.A. DE C.V. \$15,500.00	[REDACTED] (Coordinadora de Gestión Social)	288 09/07/2025
03	SERVICIOS DE CONSULTORÍA bajo el procedimiento de SELECCIÓN BASADA EN CALIDAD Y COSTOS "SERVICIOS"	8555-2025-P0280/SCBCC-013-MLLO-2025	"SUPERVISION DEL PROYECTO PAVIMENTACION DE CALLE 2 NORTE DE LOTIFICACION LA ESPERANZA, CANTON LOS ALPES, DISTRITO DE TEPECOYO, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD."	ECOLED, S.A. DE C.V. \$4,699.33	[REDACTED] (Auxiliar de Catastro)	290 10/07/2025
04	SERVICIOS DE CONSULTORÍA bajo el procedimiento de SELECCIÓN	8555-2025-P0277/SCBCC-012-MLLO-2025	"SUPERVISION DEL PROYECTO PAVIMENTACION 5TA CALLE ORIENTE 2DA AVENIDA NORTE Y 3RA CALLE PONIENTE, BARRIO	SL CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V.	[REDACTED] (Auxiliar de Catastro)	291 10/07/2025



	BASADA EN CALIDAD Y COSTOS "SERVICIOS"		SAN CRISTOBAL, DISTRITO DE JAYAQUE, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD."	\$17,888.06		
05	SERVICIOS DE CONSULTORÍA bajo el procedimiento de SELECCIÓN BASADA EN CALIDAD Y COSTOS "SERVICIOS"	8555-2025-P0281/SCBCC-014-MLLO-2025	"SUPERVISION DEL PROYECTO PAVIMENTACION DE CALLE DEL ASENTAMIENTO COMUNITARIO LAS MARGARITAS, CANTON LOS ALPES, DISTRITO DE TEPECOYO, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD."	ECOLED, S.A. DE C.V. \$5,035.00	(Auxiliar de Catastro)	292 10/07/2025
06	COMPARACION DE PRECIOS "BIENES O SERVICIOS"	8555-2025-P0287/CP-111-MLLO-2025	"COMPRA DE INSUMOS Y ARRENDAMIENTO PARA FIESTAS PATRONALES 2025, DEL DISTRITO DE JAYAQUE, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD."	LP MULTI INVERSIONES, S.A.S. DE C.V. \$31,833.00	(Jefe de Desarrollo Juvenil)	293 11/07/2025
07	COMPARACION DE PRECIOS "BIENES O SERVICIOS"	8555-2025-P0286/CP-112-MLLO-2025	"COMPRA DE POLVORA CHINA ARTESANAL PARA LAS DIFERENTES ACTIVIDADES EN EL MARCO DE LAS FIESTAS PATRONALES 2025, DEL DISTRITO DE JAYAQUE, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD."	FUEGOLANDIA, S.A. DE C.V. \$7,339.00	(Coordinador de Desarrollo Local)	294 11/07/2025
08	COMPARACION DE PRECIOS "BIENES O SERVICIOS"	8555-2025-P0288/CP-113-MLLO-2025	"CELEBRACION DEL FESTIVAL DE LOS CUMPAS TEPECOYO 2025, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD."	ARCARI, S.A.S. DE C.V. \$8,208.00	(Jefe del Distrito de Tepecoyo)	299 15/07/2025
09	LICITACION COMPETITIVA "OBRAS"	8555-2025-P0269/LC-012-MLLO-2025	"EJECUCION DEL PROYECTO PAVIMENTACION 5TA CALLE ORIENTE 2DA AVENIDA NORTE Y 3RA CALLE PONIENTE, BARRIO SAN CRISTOBAL, DISTRITO DE JAYAQUE, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD."	MC CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V. \$401,281.85	(Encargado de la Unidad de Mantenimiento Vial)	304 21/07/2025
10	LICITACION COMPETITIVA "OBRAS"	8555-2025-P0270/LC-013-MLLO-2025	"EJECUCION DEL PROYECTO PAVIMENTACION DE CALLE DEL ASENTAMIENTO COMUNITARIO LAS MARGARITAS, CANTON LOS ALPES, DISTRITO DE TEPECOYO, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD."	INFRA INVERSIONES, S.A. DE C.V. \$137,732.26	(Encargado de la Unidad de Mantenimiento Vial)	305 21/07/2025
11	LICITACION COMPETITIVA "OBRAS"	8555-2025-P0271/LC-014-MLLO-2025	"EJECUCION DEL PROYECTO PAVIMENTACION DE CALLE 2 NORTE DE LOTIFICACION LA ESPERANZA, CANTON LOS ALPES, DISTRITO DE TEPECOYO, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD."	SL CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V. \$107,783.34	(Encargado de la Unidad de Mantenimiento Vial)	306 21/07/2025
12	COMPARACION DE PRECIOS "BIENES O SERVICIOS"	8555-2025-P0274/CP-107-MLLO-2025	"COMPRA DE FOCOS DE HALURO METAL Y CAPACITOR PARA ILUMINACION EN POLIDEPORTIVOS CICC Y DE LOURDES, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD."	ELECTRICOS OMEGA, S.A. DE C.V. \$940.00	(Jefe de Departamento de Administración y Mantenimiento de Espacios Públicos)	307 21/07/2025



13	COMPARACION DE PRECIOS "BIENES O SERVICIOS"	8555-2025-P0285/CP-114-MLLO-2025	"COMPRA DE CANOPYS PARA EMPRENDEDORES, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD."	GRUPO INDUSTRIAL SALVADOREÑO, S.A. DE C.V. \$7,125.00	[REDACTED] (Coordinador de Desarrollo Local)	308 22/07/2025
14	COMPARACION DE PRECIOS "BIENES O SERVICIOS"	8555-2025-P0278/CP-117-MLLO-2025	"COMPRA DE INSUMOS Y HERRAMIENTAS PARA SER UTILIZADAS EN EMERGENCIAS, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD."	GRUPO AVELAR AVILA, S.A. DE C.V. \$5,639.50	[REDACTED] (Jefe del Depto. de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres)	311 25/07/2025
15	SERVICIOS DE CONSULTORÍA bajo el procedimiento de SELECCIÓN BASADA EN CALIDAD Y COSTOS "SERVICIOS"	8555-2025-P0282/SCBCC-015-MLLO-2025	"FORMULACION DE CARPETA TECNICA DEL PROYECTO RECARPETEO DE LAS AVENIDAS EL MAESTRO, LAS AMERICAS Y BELLOSO SANCHEZ DEL BARRIO EL CENTRO Y CALLES PRINCIPALES, DISTRITO DE COLON, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD."	DICCA, S.A. DE C.V. \$9,600.00	[REDACTED] (Encargado de la Unidad de Mantenimiento Vial)	312 25/07/2025
16	COMPARACION DE PRECIOS "BIENES O SERVICIOS"	8555-2025-P0283/CP-116-MLLO-2025	"COMPRA DE ROLLOS DE PLASTICO NEGRO ANTE UNA EMERGENCIA DE DESLIZAMIENTO DE TIERRA, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD."	JONATHAN OMAR MARTÍNEZ RUANO (Ferretería El Constructor) \$4,000.00	[REDACTED] (Coordinadora de Gestión Social)	314 28/07/2025
17	COMPARACION DE PRECIOS "BIENES O SERVICIOS"	8555-2025-P0293/CP-118-MLLO-2025	"CONTRARACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA DESFILE DEL CORREO, ELECCION Y CORONACION DE REINA DE LAS FIESTAS Y ELECCION DE REINA MISS CHIQUITITA EN EL MARCO DE LAS FIESTAS PATRONALES DEL DISTRITO DE TALNIQUE, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE 2025, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD."	CREA EVENTO, S.A. DE C.V. \$17,050.00	[REDACTED] (Jefe de Desarrollo Juvenil)	328 31/07/2025

DECLARACION DE DESIERTOS LOS SIGUIENTES PROCESOS DEL MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE

PERIODO: DEL 01 AL 31 DE JULIO DE 2025

No.	MODALIDAD	REFERENCIA	NOMBRE DEL PROCESO	MOTIVO DE DECLARACION DE DESIERTO	No. DISPOSICIÓN / FECHA
01	COMPARACION DE PRECIOS "BIENES O SERVICIOS"	8555-2025-P0275/CP-108-MLLO-2025	"COMPRA DE UNIFORMES PARA ELEMENTOS DEL CAM Y VIGILANTES, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD."	POR LA CAUSA QUE SOLO SE RECIBIÓ UNA OFERTA AL RESPECTO.	303 17/07/2025



02	COMPARACION DE PRECIOS "BIENES O SERVICIOS"	8555-2025-P0276/CP-109-MLLO-2025	"COMPRA DE BOTAS JUNGLA TACTICAS PARA ELEMENTOS DEL CAM Y VIGILANTES DEL MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD."	POR LA CAUSA QUE LAS OFERTAS RECIBIDAS NO CUMPLEN CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESTABLECIDOS EN LOS DOCUMENTOS DE SOLICITUD DE OFERTAS	313 28/07/2025
----	---	----------------------------------	--	--	-------------------

EXTENSION DE PLAZO DE CONVOCATORIA Y RECEPCION DE OFERTAS

PERIODO: DEL 01 AL 31 DE JULIO DE 2025					
No.	MODALIDAD	REFERENCIA	NOMBRE DEL PROCESO	EXTENSIÓN	No. DISPOSICIÓN / FECHA
01	COMPARACION DE PRECIOS "BIENES O SERVICIOS"	8555-2025-P0288/CP-113-MLLO-2025	"CELEBRACION DEL FESTIVAL DE LOS CUMPAS TEPECOYO 2025, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD."	UN DÍA HÁBIL	295 11/07/2025
02	COMPARACION DE PRECIOS "BIENES O SERVICIOS"	8555-2025-P0274/CP-107-MLLO-2025	"COMPRA DE FOCOS DE HALURO METAL Y CAPACITOR PARA ILUMINACION EN POLIDEPORTIVOS CICC Y DE LOURDES, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD."	DOS DÍAS HÁBILES	296 14/07/2025
03	SERVICIOS DE CONSULTORÍA bajo el procedimiento de SELECCIÓN BASADA EN CALIDAD Y COSTOS "SERVICIOS"	8555-2025-P0282/SCBCC-015-MLLO-2025	"FORMULACION DE CARPETA TECNICA DEL PROYECTO RECARPETEO DE LAS AVENIDAS EL MAESTRO, LAS AMERICAS Y BELLOSO SANCHEZ DEL BARRIO EL CENTRO Y CALLES PRINCIPALES, DISTRITO DE COLON, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD."	TRES DIAS HABILES	297 15/07/2025
04	COMPARACION DE PRECIOS "BIENES O SERVICIOS"	8555-2025-P0275/CP-108-MLLO-2025	"COMPRA DE UNIFORMES PARA ELEMENTOS DEL CAM Y VIGILANTES, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD."	UN DÍA HÁBIL	300 16/07/2025
05	COMPARACION DE PRECIOS "BIENES O SERVICIOS"	8555-2025-P0293/CP-118-MLLO-2025	"CONTRARACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA DESFILE DEL CORREO, ELECCION Y CORONACION DE REINA DE LAS FIESTAS Y ELECCION DE REINA MISS CHIQUITITA EN EL MARCO DE LAS FIESTAS PATRONALES DEL DISTRITO DE TALNIQUE, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE 2025, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD."	UN DÍA HÁBIL	315 29/07/2025

SUSTITUCION DE ANALISTA FINANCIERA EN PANEL DE EVALUACION DE OFERTAS

DISPOSICIÓN No. 289 DEL 10 DE JULIO DE 2025

SUSTITUIR a la empleada [REDACTED], quien está nombrada como **ANALISTA FINANCIERA**, para lo cual se **NOMBRA** a partir de esta fecha a [REDACTED] (Jefa del Departamento Financiero) como **ANALISTA FINANCIERA** dentro del **PANEL DE EVALUACION DE OFERTAS** de los procesos de contratación siguientes:

- 1- **LICITACION COMPETITIVA** "OBRAS", con referencia No 8555-2025-P0271/LC-014-MLLO-2025 denominado: "**EJECUCION DEL PROYECTO PAVIMENTACION DE CALLE 2 NORTE DE LOTIFICACION LA ESPERANZA, CANTON LOS ALPES, DISTRITO DE TEPECOYO, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.**".
- 2- **LICITACION COMPETITIVA** "OBRAS", con referencia No 8555-2025-P0270/LC-013-MLLO-2025 denominado: "**EJECUCION DEL PROYECTO PAVIMENTACION DE CALLE DEL ASENTAMIENTO COMUNITARIO LAS MARGARITAS, CANTON LOS ALPES, DISTRITO DE TEPECOYO, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.**".



- 3- **LICITACION COMPETITIVA** "OBRAS", con referencia No 8555-2025-P0269/LC-012-MLLO-2025 denominado: "**EJECUCION DEL PROYECTO PAVIMENTACION 5TA CALLE ORIENTE 2DA AVENIDA NORTE Y 3RA CALLE PONIENTE, BARRIO SAN CRISTOBAL, DISTRITO DE JAYAQUE, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.**".-

II) VALIDAN cada uno de los procesos de aprobación de los Documentos de Solicitud de Ofertas, Nombramiento de los Paneles de Evaluación de Ofertas o Evaluadores Técnicos, así como los Nombramientos de los/as Administradores/as de Contratos, entre otros procesos ejecutados por parte de la Delegada de este Concejo Municipal antes relacionados, dentro del informe.- **III) RATIFICAN** cada una de las compras, contrataciones y adjudicaciones realizadas por la Delegada de este Concejo Municipal según detalle anteriormente relacionado, así como las erogaciones realizadas por el **TESORERO/A MUNICIPAL**, de acuerdo al fondo y cifra presupuestaria asignada dentro del presupuesto municipal aprobado al efecto, tomando como parámetro los procesos de compras y de contratación de obras, bienes, servicios y consultorías, entre otros, aprobados y adjudicados por la delegada de este Concejo Municipal, conforme a la Ley de Compras Públicas y su Reglamento.- En consecuencia este Concejo Municipal convalida las actuaciones y procesos realizados por la Alcaldesa Municipal en su carácter de delegada y al Tesorero Municipal en cuanto a las erogaciones realizadas en cada contratación. Certifíquese y Comuníquese a las unidades donde corresponda para los efectos legales consiguientes.-

NEMA: SOLICITUD DE SUSTANCIACIÓN DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO CONTRA LA SOCIEDAD

ACUERDO NUMERO DOS.- El Concejo Municipal del Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, en uso de sus facultades legales que le confiere el Código Municipal; y **CONSIDERANDO: I)** Que el Gobierno de los Municipios como lo establece el Artículo 202 de la Constitución de la República, desarrollado en el Código Municipal en su Artículo 24 y en el Artículo 12 del Código Electoral, estará ejercido por un Concejo, que tiene carácter deliberante y normativo, que se integrara con un Alcalde, un Sindico, dos o más regidores propietarios cuyo número será proporcional a la población y cuatro regidores suplentes, para sustituir preferentemente a los propietarios del mismo partido, en caso de ausencia.- **II)** Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 203 de la Constitución de la República, los Municipios gozan de autonomía en lo económico, lo técnico y lo administrativo, con personalidad jurídica y patrimonio propio creado principalmente para la administración y gobierno del municipio; asimismo, de acuerdo al Código Municipal, el municipio constituye la unidad política administrativa primaria dentro de la organización estatal establecida en un territorio determinado que le es propio, con personería jurídica, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular en la formación y conducción de la sociedad local, con autonomía para darse su propio gobierno, el cual como parte instrumental del municipio está encargada de la rectoría y gerencia del bien común general, gozando para cumplir con dichas funciones, del poder, autoridad y autonomía suficiente.- **III)** Que por Decreto Legislativo N-762, de fecha 13 de Junio del año 2023, Publicado en el Diario Oficial número 110, Tomo número 439, de fecha 14 del mismo mes y año, se emitió la Ley Especial para la Reestructuración Municipal, el cual por medio del Artículo 1 se estipulo que el territorio de El Salvador para su administración, continuara dividido en los actuales catorce departamento, con cuarenta y cuatro municipios y doscientos sesenta y dos



distritos municipales, que los municipios se integraran con uno o más distritos y los actuales municipios no desaparecerán y se convertirán en distritos.- **IV)** Que de acuerdo a dicha reestructuración el Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, quedo integrado por cinco distritos municipales, los cuales son: Distrito de Colon, Distrito de Jayaque, Distrito de Sacacoyo, Distrito de Tepecoyo, y Distrito de Talnique.- **V)** Que esta administración municipal fue electa para el periodo Constitucional correspondiente al uno de Mayo del año dos mil veinticuatro y finaliza el treinta de Abril del año dos mil veintisiete, por lo que es necesario continuar y darle seguimiento a la administración, que es fundamental para la operatividad del Municipio de La Libertad Oeste.- **VI)** Que conforme al Artículo 34 del Código Municipal, establece que: *“Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente”*.- **VII)** Que la señora **ANA JANET GONZÁLEZ SERMEÑO**, en su calidad de Alcaldesa Municipal del Municipio de La Libertad Oeste, presentó escrito en el área de Secretaria Municipal de fecha trece Agosto del presente año, donde informa que ha recibido mediante correo electrónico **DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN**, remitidas por la **DIRECCIÓN NACIONAL DE COMPRAS (DINAC)**, con referencia [REDACTED], de fecha once de Julio del año en curso, y notificado a la Municipalidad el día once de Agosto del presente año, suscrito por el señor [REDACTED], en su calidad de Director Ejecutivo de la Dirección Nacional de Compras Públicas, por medio de la cual informa que en atención a las facultades otorgadas por Ministerio de Ley a esa institución, específicamente con base en el Artículo 7 de la Ley de Compras Públicas y Artículo 4 Literales g), h) y j), de la Ley de Creación de la Dirección de Compras Públicas, de las cuales se encuentran en revisión constante de los procesos que se realizan en la Unidad de Compras Públicas. Por tal razón la **DIRECCIÓN NACIONAL DE COMPRAS (DINAC)**, ha detectado que la Sociedad [REDACTED], tiene incompetencia para poder ofertar en procesos de compras de toda naturaleza, por tener la **INHABILITACIÓN DE LEY**, es decir tiene **impedimentos para ofertar y contratar**, tal como establece el Artículo 25 Literales b) y c) de la Ley de Compras Públicas, los cuales en su orden, Literalmente expresan: *“Los empleados públicos tales como jefaturas, asesores, gerentes, y demás con poder de decisión o cargo de confianza, ni las personas jurídicas en las que aquellos ostenten la calidad de propietarios, socios, accionistas, administradores, gerentes, directivos, directores, concejales o representantes legales o en las que exista cualquier vínculo de interés con dichos servidores públicos, en cualquier institución de la administración pública” y “El cónyuge o conviviente, y las personas que tuvieren vínculo de parentesco hasta el segundo grado de afinidad y cuarto de consanguinidad, con los funcionarios y empleados públicos comprendidos en los literales a) y b), no podrán ofertar en ninguna institución, tampoco las personas jurídicas en las que aquellos ostenten la calidad de propietarios, socios, accionistas, administradores, gerentes, directivos, directores, concejales o representantes legales”*.- **VIII)** Que dentro del informe en referencia da a conocer a esta autoridad municipal, que la señora [REDACTED], es representante legal y accionista de la Sociedad [REDACTED], y a la vez es **JEFA DEL DISTRITO DE SAN FRANCISCO CHINAMECA, MUNICIPIO DE LA PAZ OESTE, DEPARTAMENTO DE LA PAZ**; y existiendo un proceso de contratación dentro de la Municipalidad donde la sociedad ofertó a través del señor [REDACTED], como apoderado y accionista de la misma.- **IX)** Que sobre la base



del Artículo 174 de la Ley de Compras Públicas, corresponde a la máxima autoridad del municipio realizar el debido proceso para la imposición de sanción, según lo establecido en el Artículo 181 Romano V, Literal b), el cual dice: *La institución inhabilitará para ofertar y contratar en procedimiento de contratación administrativa, al oferente o contratista que incurra en alguna de las condiciones siguientes: romano V. **Inhabilitación por cinco años** Literal b) participar directa o indirectamente, en un procedimiento de contratación, pese a estar excluido por el régimen de prohibiciones de esta ley”.- X)* Que tomando como parámetro los asideros legales invocados existe un vínculo de parentesco concerniente al segundo grado de consanguinidad entre la señora [REDACTED], quien es la **JEFA DEL DISTRITO DE SAN FRANCISCO CHINAMECA, MUNICIPIO DE LA PAZ OESTE, DEPARTAMENTO DE LA PAZ** y el señor [REDACTED], apoderado y accionista de la [REDACTED], es por ello que se solicita iniciar proceso sancionatorio de inhabilitación en contra de la sociedad antes relacionada, por haber participado en un proceso de contratación dentro de la Municipalidad, teniendo impedimentos para ofertar.- **XI) POR LO TANTO Y EN ATENCIÓN A LOS CONSIDERANDOS ANTES EXPUESTOS, ESTE CONCEJO:** De conformidad en las facultades que nos confieren los Artículos 203 y 204 de la Constitución de la República, en relación con los Artículos 29 y 30 Numerales 4 y 14, Artículos 34, 35 y 43 todos del Código Municipal, Artículos 25 Literales b) y c), 174, 181 Romano V, Literal b) y 187 de la Ley de Compras Públicas, por unanimidad se **ACUERDA:** **I) DELEGAR E INTRUIR** al **DEPARTAMENTO JURÍDICO DE LA MUNICIPALIDAD** para que proceda a realizar el proceso administrativo sancionatorio de inhabilitar a la [REDACTED], por haber incurrido en la conducta descrita en el Artículo ciento ochenta y uno, Romano V, Literal B, de la Ley de Compras Públicas el cual dice: *“Participar directa o indirectamente, en un procedimiento de contratación, pese a estar excluido por el régimen de prohibiciones de esta ley”*; en lo referente a la ***Inhabilitación para ofertar y contratar en procedimientos de contratación administrativa por cinco años***, cuidando de seguir el procedimiento respectivo de la Ley de Procedimientos Administrativos, según Artículo 187 de la Ley de Compras Públicas, dándole el derecho de audiencia y defensa a la Sociedad [REDACTED].- **II) GÍRESE INSTRUCCIONES** a la **JEFE/A DE LA UNIDAD DE COMPRAS PÚBLICAS (UCP)**, para que una vez emitida la resolución administrativa de inhabilitación a través de acuerdo municipal, proceda a ejecutarla dentro del Sistema de la **DINAC**.- **III) INSTRUYASE** al personal involucrado en el proceso de contratación, especialmente la Unidad de Compras Públicas y al Panel de Evaluación de Ofertas o Evaluadores Técnicos nombrados al efecto, para que adecúen sus actuaciones según la Ley de Compras Públicas, su Reglamento, Lineamientos o Manuales emitidos por la **DINAC**, relacionados a la prórroga de plazos de presentación de ofertas, elaboración de documentos de solicitud, establecimiento de criterios y el cumplimiento de la etapa de evaluación, informes de evaluación y los correctos plazos de notificación de los actos administrativos.-----

~~~~~ **CERTIFÍQUESE Y NOTIFIQUESE.** ~~~~~

**ACUERDO NUMERO TRES.**- El Concejo Municipal del Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, en uso de sus facultades legales que le confiere el Código Municipal; y **CONSIDERANDO:** **I)** Que el Gobierno de los Municipios como lo establece el Artículo 202 de la Constitución de la República, desarrollado en



el Código Municipal en su Artículo 24 y en el Artículo 12 del Código Electoral, estará ejercido por un Concejo, que tiene carácter deliberante y normativo, que se integrara con un Alcalde, un Sindico, dos o más regidores propietarios cuyo número será proporcional a la población y cuatro regidores suplentes, para sustituir preferentemente a los propietarios del mismo partido, en caso de ausencia.- **II)** Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 203 de la Constitución de la República, los Municipios gozan de autonomía en lo económico, lo técnico y lo administrativo, con personalidad jurídica y patrimonio propio creado principalmente para la administración y gobierno del municipio; asimismo, de acuerdo al Código Municipal, el municipio constituye la unidad política administrativa primaria dentro de la organización estatal establecida en un territorio determinado que le es propio, con personería jurídica, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular en la formación y conducción de la sociedad local, con autonomía para darse su propio gobierno, el cual como parte instrumental del municipio está encargada de la rectoría y gerencia del bien común general, gozando para cumplir con dichas funciones, del poder, autoridad y autonomía suficiente.- **III)** Que por Decreto Legislativo N-762, de fecha 13 de Junio del año 2023, Publicado en el Diario Oficial número 110, Tomo número 439, de fecha 14 del mismo mes y año, se emitió la Ley Especial para la Reestructuración Municipal, el cual por medio del Artículo 1 se estipulo que el territorio de El Salvador para su administración, continuara dividido en los actuales catorce departamento, con cuarenta y cuatro municipios y doscientos sesenta y dos distritos municipales, que los municipios se integraran con uno o más distritos y los actuales municipios no desaparecerán y se convertirán en distritos.- **IV)** Que de acuerdo a dicha reestructuración el Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, quedó integrado por cinco distritos municipales, los cuales son: Distrito de Colón, Distrito de Jayaque, Distrito de Sacacoyo, Distrito de Tepecoyo, y Distrito de Talnique.- **V)** Que esta administración municipal fue electa para el periodo Constitucional correspondiente al uno de Mayo del año dos mil veinticuatro y finaliza el treinta de Abril del año dos mil veintisiete, por lo que es necesario continuar y darle seguimiento a la administración, que es fundamental para la operatividad del Municipio de La Libertad Oeste.- **VI)** Que conforme al Artículo 34 del Código Municipal, establece que: *“Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente”*.- **VII)** Que el Artículo 30 del Código Municipal establece que, son facultades del Concejo: **6.** Aprobar el plan y los programas de trabajo de la gestión municipal; **14.** Velar por la buena marcha del gobierno, administración y servicios municipales.- **VIII)** Que el Artículo 31 del Código Municipal establece que, son obligaciones del Concejo: **4.** Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia.- **IX)** Que las Normas Técnicas de Control Interno (NTCI) de Aplicación General para las Municipalidades, constituyen el marco básico que establece la Corte de Cuentas de la República, aplicable de manera general y con carácter obligatorio a cada municipalidad y sus distritos, para regular el sistema de control interno y su cumplimiento.- **X)** Que el Artículo 26 de las Normas Técnicas de Control Interno (NTCI) de Aplicación General para las Municipalidades menciona que el Concejo y Alcalde Municipal, Juntas Directivas de entidades descentralizadas, directores, subdirectores, gerentes y jefaturas de todas las unidades organizativas, serán responsables de formular los instrumentos de planificación operativa: **PLAN ANUAL OPERATIVO (POA)**, el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones, el Presupuesto



Anual de la Municipalidad y Plan Anual de Inversión Municipal, los cuales deberán ser aprobados por el Concejo Municipal y divulgarse entre los servidores municipales, tomando como base los compromisos establecidos en el Plan Estratégico Institucional (PEI), que permitan contribuir al logro de los objetivos estratégicos.- **XI)** Que el Artículo 10 de la Ley de Acceso a la Información Pública, el cual textualmente establece: “*Los entes obligados, de manera oficiosa, pondrán a disposición del público, divulgarán y actualizarán, en los términos de los lineamientos que expida el Instituto, la información siguiente: Numeral 8. **EL PLAN OPERATIVO ANUAL** y los resultados obtenidos en el cumplimiento del mismo; las metas y objetivos de las unidades administrativas de conformidad con sus programas operativos; y los planes y proyectos de reestructuración o modernización.*”.- **XII)** Que por tal razón se tiene a la vista los **LINEAMIENTOS PARA LA FORMULACION DEL PLAN OPERATIVO ANUAL DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE LA LIBERTAD OESTE 2025 Y SUS RESPECTIVOS ANEXOS**, presentados por la [REDACTED] en su calidad de Asesora Técnica Administrativa, de fecha veintiocho de Julio del año dos mil veinticinco, para que sean analizados y aprobados por esta autoridad competente.- **XIII)** Que dichos Lineamientos tienen por objeto contar con una herramienta de control interno dentro de la organización municipal, que permita a las unidades organizativas establecer objetivos, metas y actividades a corto plazo, a realizarse durante el período del uno de Enero al treinta y uno de Diciembre del año 2025. Así también, facilitar a los responsables de las unidades organizativas la elaboración de la Matriz del Plan Operativo Anual, según el organigrama vigente, que permita establecer el nivel de control interno a que se refiere la Corte de Cuentas de la República por medio de las Normas Técnicas de Control Interno (NTCI) de Aplicación General para las Municipalidades.- **XIV)** Que en consecuencia este Concejo Municipal analiza y evalúa la normativa presentada y toma a bien aprobarla para que se le dé cumplimiento a dichos Lineamientos y ponerlos en ejecución dentro de la Institución Municipal.- **XV) POR LO TANTO Y EN ATENCIÓN A LOS CONSIDERANDOS ANTES EXPUESTOS, ESTE CONCEJO:** De conformidad en las facultades que nos confieren los Artículos 203 y 204 de la Constitución de la República, en relación con los Artículos 29 y 30 Numerales 4, 6 y 14, Artículos 31 Numeral 4, 34, 35 y 43 todos del Código Municipal, Artículos 1, 12, 26, 47 y 60 de las Normas Técnicas de Control Interno (NTCI) de Aplicación General para las Municipalidades, y Artículo 10 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por unanimidad se **ACUERDA: I) APROBAR** los **LINEAMIENTOS PARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN OPERATIVO ANUAL DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE LA LIBERTAD OESTE 2025**, presentados por la [REDACTED] en su calidad de **ASESORA TÉCNICA ADMINISTRATIVA**, los cuales tienen por objeto contar con una herramienta de control interno dentro de la organización municipal, que permita a las unidades organizativas establecer objetivos, metas y actividades a corto plazo, a realizarse durante el período del uno de Enero al 31 de Diciembre del año 2025. Así también, facilitar a los responsables de las unidades organizativas la elaboración de la Matriz del Plan Operativo Anual, según el organigrama vigente, que permita establecer el nivel de control interno a que se refiere la Corte de Cuentas de la República por medio de las Normas Técnicas de Control Interno (NTCI) de Aplicación General para las Municipalidades.- **II) GIRAN INSTRUCCIONES** a las Gerencias, Departamentos, Secciones y Unidades competentes de la Municipalidad para que de forma inmediata apliquen los Lineamientos antes aprobados por esta autoridad competente, con el objetivo de elaborar el Plan Operativo Anual 2025, del Municipio. Certifíquese



el presente acuerdo y remítase a donde corresponda para los efectos legales pertinentes.- **ACUERDO NUMERO CUATRO.**- El Concejo Municipal del Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, en uso de sus facultades legales que le confiere el Código Municipal; y **CONSIDERANDO:** **I)** Que el Gobierno de los Municipios como lo establece el Artículo 202 de la Constitución de la República, desarrollado en el Código Municipal en su Artículo 24 y en el Artículo 12 del Código Electoral, estará ejercido por un Concejo, que tiene carácter deliberante y normativo, que se integrara con un Alcalde, un Sindico, dos o más regidores propietarios cuyo número será proporcional a la población y cuatro regidores suplentes, para sustituir preferentemente a los propietarios del mismo partido, en caso de ausencia.- **II)** Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 203 de la Constitución de la República, los Municipios gozan de autonomía en lo económico, lo técnico y lo administrativo, con personalidad jurídica y patrimonio propio creado principalmente para la administración y gobierno del municipio; asimismo, de acuerdo al Código Municipal, el municipio constituye la unidad política administrativa primaria dentro de la organización estatal establecida en un territorio determinado que le es propio, con personería jurídica, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular en la formación y conducción de la sociedad local, con autonomía para darse su propio gobierno, el cual como parte instrumental del municipio está encargada de la rectoría y gerencia del bien común general, gozando para cumplir con dichas funciones, del poder, autoridad y autonomía suficiente.- **III)** Que por Decreto Legislativo N-762, de fecha 13 de Junio del año 2023, Publicado en el Diario Oficial número 110, Tomo número 439, de fecha 14 del mismo mes y año, se emitió la Ley Especial para la Reestructuración Municipal, el cual por medio del Artículo 1 se estipulo que el territorio de El Salvador para su administración, continuara dividido en los actuales catorce departamento, con cuarenta y cuatro municipios y doscientos sesenta y dos distritos municipales, que los municipios se integraran con uno o más distritos y los actuales municipios no desaparecerán y se convertirán en distritos.- **IV)** Que de acuerdo a dicha reestructuración el Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, quedo integrado por cinco distritos municipales, los cuales son: Distrito de Colon, Distrito de Jayaque, Distrito de Sacacoyo, Distrito de Tepecoyo, y Distrito de Talnique.- **V)** Que esta administración municipal fue electa para el periodo Constitucional correspondiente al uno de Mayo del año dos mil veinticuatro y finaliza el treinta de Abril del año dos mil veintisiete, por lo que es necesario continuar y darle seguimiento a la administración, que es fundamental para la operatividad del Municipio de La Libertad Oeste.- **VI)** Que conforme al Artículo 34 del Código Municipal, establece que: *“Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente”*.- **VII)** Que mediante Acuerdo número **UNO**, de Acta número **UNO**, de fecha nueve de Enero del presente año, se aprobó por este Concejo Municipal. **RATIFICAR PARA EL AÑO 2025**, los nombramientos de los/as empleados/as municipales, tal como se detalla para el empleado siguiente:

|     |                                   |                         |
|-----|-----------------------------------|-------------------------|
| 226 | Jefe de Unidad de Gestión Arbórea | La Libertad Oeste/Colon |
|-----|-----------------------------------|-------------------------|

**VIII)** Que en vista que por error involuntario dentro del acuerdo de nombramiento del empleado antes mencionado, se relacionó de forma errónea el cargo que desempeña, lo cual es incorrecto, siendo lo correcto



que el empleado desempeña el cargo de **AUXILIAR DE LA UNIDAD DE GESTION DE ARBÓREA**, en consecuencia es necesario rectificar el acuerdo en referencia, a solicitud de la Jefa de Talento Humano, según memorándum, de fecha once de Agosto del presente año, el cual se tiene a la vista.- **IX) POR LO TANTO Y EN ATENCIÓN A LOS CONSIDERANDOS ANTES EXPUESTOS, ESTE CONCEJO:** De conformidad en las facultades que nos confieren los Artículos 203 y 204 de la Constitución de la República, en relación con los Artículos 29 y 30 Numerales 4 y 14, Artículos 34, 35 y 43 del Código Municipal, por unanimidad se **ACUERDA: I) RECTIFICASE** el Acuerdo número **UNO**, de Acta número **UNO**, de fecha nueve de Enero del presente año, en el sentido que el nombramiento correcto del empleado [REDACTED] es **AUXILIAR DE LA UNIDAD DE GESTION DE ARBÓREA**, y no como erróneamente se consignó en el Acuerdo antes relacionado. En consecuencia, **RATIFICAN** en todas y cada una de sus partes, lo demás estipulado en el Acuerdo rectificado. **II) INSTRUYASE** a la **JEFE/A DE TALENTO HUMANO** o quien haga sus veces, para que gire las instrucciones correspondientes a las Gerencias, Departamentos, Secciones y Unidades competentes de la Municipalidad para que se corrija el nombramiento del empleado antes mencionado, tal como se rectificó por medio de este acuerdo municipal. Certifíquese y notifíquese a donde corresponde para los efectos legales correspondientes.- **ACUERDO NUMERO CINCO.-** El Concejo Municipal del Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, en uso de sus facultades legales que le confiere el Código Municipal; y **CONSIDERANDO: I)** Que el Gobierno de los Municipios como lo establece el Artículo 202 de la Constitución de la República, desarrollado en el Código Municipal en su Artículo 24 y en el Artículo 12 del Código Electoral, estará ejercido por un Concejo, que tiene carácter deliberante y normativo, que se integrara con un Alcalde, un Sindico, dos o más regidores propietarios cuyo número será proporcional a la población y cuatro regidores suplentes, para sustituir preferentemente a los propietarios del mismo partido, en caso de ausencia.- **II)** Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 203 de la Constitución de la República, los Municipios gozan de autonomía en lo económico, lo técnico y lo administrativo, con personalidad jurídica y patrimonio propio creado principalmente para la administración y gobierno del municipio; asimismo, de acuerdo al Código Municipal, el municipio constituye la unidad política administrativa primaria dentro de la organización estatal establecida en un territorio determinado que le es propio, con personería jurídica, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular en la formación y conducción de la sociedad local, con autonomía para darse su propio gobierno, el cual como parte instrumental del municipio está encargada de la rectoría y gerencia del bien común general, gozando para cumplir con dichas funciones, del poder, autoridad y autonomía suficiente.- **III)** Que por Decreto Legislativo N-762, de fecha 13 de Junio del año 2023, Publicado en el Diario Oficial número 110, Tomo número 439, de fecha 14 del mismo mes y año, se emitió la Ley Especial para la Reestructuración Municipal, el cual por medio del Artículo 1 se estipulo que el territorio de El Salvador para su administración, continuara dividido en los actuales catorce departamento, con cuarenta y cuatro municipios y doscientos sesenta y dos distritos municipales, que los municipios se integraran con uno o más distritos y los actuales municipios no desaparecerán y se convertirán en distritos.- **IV)** Que de acuerdo a dicha reestructuración el Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, quedo integrado por cinco distritos municipales, los cuales son: Distrito de Colon, Distrito de Jayaque, Distrito de Sacacoyo, Distrito de Tepecoyo, y Distrito de Talnique.- **V)** Que



esta administración municipal fue electa para el periodo Constitucional correspondiente al uno de Mayo del año dos mil veinticuatro y finaliza el treinta de Abril del año dos mil veintisiete, por lo que es necesario continuar y darle seguimiento a la administración, que es fundamental para la operatividad del Municipio de La Libertad Oeste.- **VI)** Que conforme al Artículo 34 del Código Municipal, establece que: “*Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente*”.- **VII)** Que el numeral 19 del Artículo 4 del Código Municipal establece que es competencia del Municipio la prestación del servicio de aseo, barrido de calles, recolección, tratamiento y disposición final de basuras. Se exceptúan los desechos sólidos peligrosos y bio-infecciosos.- **VIII)** Que por tal razón la **SOCIEDAD VASAN, SOCIEDAD POR ACCIONES DE ECONOMÍA MIXTA Y DE CAPITAL VARIABLE**, está prestando el **SERVICIO DE TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS**, a los Municipios de Colón, Jayaque, Sacacoyo, Tepecoyo y Talnique ahora Distritos del Municipio de La Libertad Oeste, Departamento de La Libertad.- **IX)** Que por medio de Acuerdos Municipales aprobados por este Concejo Municipal, fueron **RATIFICADOS** los diferentes contratos suscritos por los ahora Distritos de Colón, Jayaque, Tepecoyo y Sacacoyo, Municipio de La Libertad Oeste, Departamento de La Libertad, con la **SOCIEDAD VASAN, S.E.M. DE C.V.**, para la prestación del servicio de transporte, tratamiento y disposición final de desechos sólidos.- **X)** Que en consecuencia es necesario autorizar al Tesorero Municipal o quien haga sus veces, para que realice erogaciones a favor de la **SOCIEDAD VASAN, S.E.M. DE C.V.**, en concepto de prestación del servicio de transporte, tratamiento y disposición final de Desechos Sólidos, a favor de los distritos de La Libertad Oeste, correspondiente al mes de Julio del presente año.- **XI) POR LO TANTO Y EN ATENCIÓN A LOS CONSIDERANDOS ANTES EXPUESTOS, ESTE CONCEJO:** De conformidad en las facultades que nos confieren los Artículos 203 y 204 de la Constitución de la República, en relación con el Artículo 4 Numeral 19, Artículos 29 y 30 Numerales 4 y 14, Artículos 34, 35, 43 y 91 todos del Código Municipal, por unanimidad se **ACUERDA:** AUTORIZAR al/a **TESORERO/A MUNICIPAL** o quien haga sus veces, para que erogue a favor de la **SOCIEDAD VASAN, S.E.M. DE C.V.**, la cantidad de **CIENTO DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES 47/100 DÓLARES (\$119,333.47)**, en concepto de prestación del servicio de **TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS**, durante el mes de **JULIO 2025**, bajo la fuente de financiamiento y cifra presupuestaria asignada al efecto, dentro del presupuesto municipal vigente, *según el siguiente detalle:*

| Nº                | DISTRITO | No. FACTURA | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | MONTO                |
|-------------------|----------|-------------|--------------------------|----------------------|
| 1                 | COLON    | 00037       | FONDO MUNICIPAL          | \$ 96,818.42         |
| 2                 | JAYAQUE  | 00040       | FONDO MUNICIPAL          | \$ 6,412.40          |
| 3                 | SACACOYO | 00039       | FONDO MUNICIPAL          | \$ 11,327.34         |
| 4                 | TEPECOYO | 00038       | FONDO MUNICIPAL          | \$ 4,775.31          |
| <b>TOTAL.....</b> |          |             |                          | <b>\$ 119,333.47</b> |



Certifíquese el presente acuerdo y remítase a donde corresponda para los efectos legales pertinentes.-

**REFERENCIA AMLLO-01-2025**  
**UATM-NC-29826**  
**RESOLUCIÓN DE APELACIÓN**

**ACUERDO NUMERO SEIS.-**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.**

**CONSIDERANDO:**

- I.** Que el Gobierno de los Municipios como lo establece el Artículo 202 de la Constitución de la República, desarrollado en el Código Municipal en su Artículo 24 y en el Artículo 12 del Código Electoral, estará ejercido por un Concejo, que tiene carácter deliberante y normativo, que se integrara con un Alcalde, un Sindico, dos o más regidores propietarios cuyo número será proporcional a la población y cuatro regidores suplentes, para sustituir preferentemente a los propietarios del mismo partido, en caso de ausencia.-
- II.** Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 203 de la Constitución de la República, los Municipios gozan de autonomía en lo económico, lo técnico y lo administrativo, con personalidad jurídica y patrimonio propio creado principalmente para la administración y gobierno del municipio; asimismo, de acuerdo al Código Municipal, el municipio constituye la unidad política administrativa primaria dentro de la organización estatal establecida en un territorio determinado que le es propio, con personería jurídica, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular en la formación y conducción de la sociedad local, con autonomía para darse su propio gobierno, el cual como parte instrumental del municipio está encargada de la rectoría y gerencia del bien común general, gozando para cumplir con dichas funciones, del poder, autoridad y autonomía suficiente.-
- III.** Que por Decreto Legislativo N-762, de fecha 13 de Junio del año 2023, Publicado en el Diario Oficial número 110, Tomo número 439, de fecha 14 del mismo mes y año, se emitió la Ley Especial para la Reestructuración Municipal, el cual por medio del Artículo 1 se estipulo que el territorio de El Salvador para su administración, continuara dividido en los actuales catorce departamento, con cuarenta y cuatro municipios y doscientos sesenta y dos distritos municipales, que los municipios se integraran con uno o más distritos y los actuales municipios no desaparecerán y se convertirán en distritos.-
- IV.** Que de acuerdo a dicha reestructuración el Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, quedo integrado por cinco distritos municipales, los cuales son: Distrito de Colon, Distrito de Jayaque, Distrito de Sacacoyo, Distrito de Tepecoyo, y Distrito de Talnique.-
- V.** Que esta administración municipal fue electa para el periodo Constitucional correspondiente al uno de Mayo del año dos mil veinticuatro y finaliza el treinta de Abril del año dos mil veintisiete, por lo que es necesario continuar y darle seguimiento a la administración, que es fundamental para la operatividad del Municipio de La Libertad Oeste.-



- VI. Que conforme al Artículo 34 del Código Municipal, establece que: *“Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente”*.-
- VII. Que el presente **RECURSO DE APELACIÓN** ha sido promovido por la [REDACTED], quien actúa en calidad de Apoderada Especial del señor [REDACTED], en sustitución de [REDACTED], calidad que comprueba con por medio de copia certificada del Testimonio de Poder Especial, con su respectiva Acta de Sustitución del poder, otorgado en San Francisco, Estado de California, Estados Unidos de América, el trece de Marzo de dos mil veinticinco, ante los oficios notariales del [REDACTED], copias simple del Documento Único de Identidad del señor [REDACTED] Documento Único de Identidad de la [REDACTED], Tarjeta de Identificación de la Abogacía y Documento Único de Identidad ambos de la Licenciada [REDACTED].

**ACTO ADMINISTRATIVO OBJETO DEL PRESENTE RECURSO.**

Estado de cuenta extendido y notificado al contribuyente en la Sección de Cuentas Corrientes el día 02/05/2025; en el que se consignó una deuda por tasas municipales, desde Octubre del año dos mil ocho hasta el mes de Mayo del año dos mil veinticinco; por un inmueble ubicado en [REDACTED], con m número de cuenta [REDACTED], por un monto total de: **TRES MIL CIENTO NUEVE DÓLARES 06/100 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$3,109.06).**-

**VIII. ANTECEDENTE.**

Que el 07/05/2025 el contribuyente por medio de su Apoderada presentó **RECURSO DE APELACIÓN**, de conformidad al Artículo 123 de la Ley General Tributaria Municipal, en adelante LGTM, encontrándose dentro del plazo legal establecido por la ley, impugnando el acto administrativo antes indicado.

El 13/05/2025 mediante correo electrónico señalado por la Apoderada y de conformidad al Artículo 95 ordinal quinto y Artículos 98 y 99 de la Ley de Procedimientos Administrativos, en adelante LPA, se le notificó auto de resolución de las 13: horas con 15 minutos del día 12/05/2025; mediante el cual se le admitió en ambos efectos así como también se le emplazó para que en el plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de recibir la notificación compareciera ante el Concejo Municipal, de conformidad al Artículo 123 de la LGTM, a hacer uso de sus derechos.

De modo que con fecha 16/05/2025 la Apoderado del contribuyente compareció ante el Honorable Concejo en el plazo legal estableció para ello, para efectos que se le conceda el plazo de ley para expresión de agravios, tal cual lo expresa el Art. 123 inciso 6 de la LGTM.

En ese sentido, con fecha 18/06/2025 mediante correo electrónico se le notificó la resolución emitida por el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria, mediante ACUERDO municipal número DOCE del ACTA



municipal número VEINTIUNO, de fecha nueve de Junio del año dos mil veinticinco; en el cual se le emplazó y se le mandó a oír para que expresara agravios ante la máxima autoridad dentro del tercer día después de recibir la notificación.

En consecuencia, en Recepción de Gerencia General recibió a las 10: horas con 42: minutos del día 23/06/2025; escrito de fecha 20/06/2025 firmado por [REDACTED], en calidad de Apoderada del contribuyente, con firma autenticada por [REDACTED]; por medio del cual comparece ante el Concejo a expresar agravios de conformidad al procedimiento y el plazo establecido en el Artículo 123 de la LGTM.

**DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LA RECURRENTE:**

1. Estado de cuenta de cargos pendientes de pagar a nombre de la señora [REDACTED], de fecha 2 de Mayo del 2025 emitido por el auxiliar de cuentas corrientes.
2. Copia simple de compraventa de inmueble de fecha diecinueve de Enero de mil novecientos ochenta y tres, otorgado por el señor [REDACTED] ante los oficios notariales del Licenciado [REDACTED], a favor de la señora [REDACTED].
3. Copia simple de certificación extractada emitida por el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro, de fecha cinco de Julio del año dos mil veinticuatro, donde consta que el cien por ciento de la propiedad se encuentra inscrita a favor del señor [REDACTED].
4. Certificación de partida de nacimiento número [REDACTED], folio [REDACTED] del año [REDACTED], extendida en el distrito de [REDACTED], municipio de [REDACTED], con fecha veintiuno de Marzo del dos mil veinticinco; en la que consta que el señor [REDACTED] es hijo de la señora [REDACTED].
5. Copia de ubicación catastral de fecha veintiuno de Marzo del años dos mil veinticinco.
6. Certificación literal emitida por el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro, de fecha veinte de Junio del año dos mil veinticinco, donde consta que es una copia fiel del asiento [REDACTED] de la matrícula [REDACTED] que se refiere a una **DECLARATORIA DE HEREDEROS**.
7. Copia simple del testimonio de escritura pública de la resolución final de protocolización de diligencias de aceptación de herencia intestada, otorgada en fecha trece de Abril del año dos mil cinco, ante los oficios notariales de la [REDACTED]; en la que consta que el señor [REDACTED] fue declarado heredero definitivo intestado de la señora [REDACTED].



8. *Copia simple de razón y constancia de inscripción de declaratoria de heredero de las 12:08: 47 horas, del día veintitrés de Mayo del año dos mil cinco, en el sistema de folio real automatizado, matrícula [REDACTED], con un área de [REDACTED] metros cuadrados, ubicado en lote sin número, segregado del lote número [REDACTED]. En la que consta que se inscribe el testimonio de escritura de protocolización de resolución final dictada en diligencias de aceptación de herencia intestada dejada a su defunción por la señora [REDACTED], por la que se declara heredero definitivo intestado al señor [REDACTED], en concepto de hijo de la causante y cesionario de los derechos hereditarios que corresponde a los hijos de la causante y por consiguientes hermanos del heredero definitivo.-*

**IX. EXPRESIÓN DE AGRAVIOS: FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO DEL RECURRENTE.**

Que la apoderada del señor [REDACTED], expone sus argumentos de la siguiente manera:

Cito textual.

**1. Acto tácito y competencia para emitir actos administrativos.**

Refiere la apoderada que resulta pertinente, *“citar la sentencia de la Cámara de lo Contencioso Administrativo, con referencia [REDACTED], emitida el once de Enero de dos mil diecinueve.”, la cual estableció:*

*[...] para el caso de los actos tácitos, generalmente deben de emanar de la misma autoridad que puede dictar auto expreso; es decir, para la impugnación d este tipo de actos, la legitimación pasiva la ostentaría al órgano que tiene la competencia para emitir el acto expresa, que corresponde al hecho concluyente de donde se deriva el acto tácito [...]*

*[...] para determinar el funcionario emisor de un acto tácito, el cual no ha sido materialmente emitido, es necesario examinar en la ley quien tiene la competencia para dictar el acto expreso. A fin de determinar lo anterior, corresponde remitir a la Ley General Tributaria Municipal- en el Artículo 72 y siguientes regula lo relativo a la administración tributaria municipal, que para efectos del presente análisis se transcriben los extractos pertinentes de las disposiciones que resulten aplicables. La apoderada cita de forma textual los Artículos 72 y 74 de la LGTM.*

*“Por consiguiente, se puede deducir que el servidor público que emitió el acto administrativo tácito carece de competencia para determinar los tributos municipales”.*



“Asimismo, el acto administrado es considerado tácito, puesto que se hizo una determinación de tasas municipales que se puede inferir del estado de cuenta extendido el dos de mayo del año corriente”.

## **2. Incumplimientos del debido procedimiento.**

“La Sala de lo Contencioso Administrativo ha sostenido en vasta jurisprudencia que para que una privación de derechos tenga validez jurídica debe ser precedida de un proceso seguido conforme a la ley-debido proceso-. Por tanto, a mi representado se le han vulnerado sus derechos de audiencia y defensa, ya que le determine las tasas municipales de diecisiete años sin procedimiento previo”

Refiere la recurrente que en la sentencia con número de referencia 307-2006 La Sala de lo Contencioso Administrativo, a las quince horas con dos minutos del veintitrés de Diciembre del dos mil catorce, estableció:

Es oportuno traer a colación lo que esta sala ya ha manifestado acerca de la importancia y trascendencia del procedimiento administrativo, al respecto el procedimiento no es una mera exigencia formalista para la configuración del acto, sino que desempeña una función de plena garantía para el administrado ya que le proporciona la oportunidad de intervenir en su emisión. (...)

***El acto administrativo no puede ser producido a voluntad del titular del órgano a quien compete su emisión***, obviando el apego a un procedimiento y a las garantías constitucionales, sino ha de seguir necesariamente un procedimiento determinado. ***Existe ilegalidad cuando el acto ha sido dictado vulnerando el procedimiento legalmente establecido, y obviamente, cuando se ha pronunciado prescindiendo total y absolutamente de él*** (“Sentencia referencia 75-A95 pronunciada el veinte de marzo de mil novecientos noventa y ocho).

(...) En concordancia con lo señalado, la característica de la garantía del procedimiento administrativo no ha sido creada únicamente para proteger intereses de los particulares, sino para configurarse como un punto de equilibrio entre la consecución de los intereses públicos y el respeto de los derechos de los administrados ya que en el mismo se discuten los hechos necesarios para que la administración aplique la ley a los casos concretos formando debidamente su voluntad, pues sus decisiones en la mayoría de la de los casos conllevan la afectación de intereses y de la esfera jurídica de los particulares, tal como en la calificación y determinación de tasas municipales que se controvierte en este juicio (...)

Citando los Artículos 105 y 106 de la LGTM, que regula el procedimiento de determinación; así como también los Artículos 2 y 11 de la Constitución de la República en cuanto a los derechos y garantías constitucionales referentes al principio de legalidad y, audiencia, defensa y seguridad jurídica.

## **3. Prescripción de los tributos.**



Del mismo modo, la LGTM, expresamente dispone el tiempo en que la actividad de la administración se constituye como prescripción para poder determinar los tributos municipales: en ese sentido la apelante cita de forma textual los Artículos 105 y 107 de la LGTM, el primero hace referencia a **LA DETERMINACIÓN DE OFICIO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA POR LA ADMINISTRACIÓN** y el segundo hace referencia a la **PRESCRIPCIÓN DE LA FACULTAD PARA DETERMINAR LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA**.

Por lo cual concluye que las tasas deben de ser determinadas y no impuestas indiscriminadamente sin procedimiento previo, asimismo la obligación tributaria prescribe en el plazo de tres años para tasas, impuestos y contribuciones especiales"...

**En razón de ello pide:** 1. Se le admita el presente escrito de expresión de agravios, 2. se resuelva conforme a derecho de conformidad al Art. 123 de la LGTM, 3. Se tome como prueba lo anexado al presente recurso, 4. Se revoque el acto administrativo impugnado, 5. Se declare la prescripción de tasas desde octubre de dos mil ocho hasta abril dos mil veintitrés, 6. Se inscriba en la municipalidad el inmueble a nombre de mi representado, 7. Se haga el cobro de tasas por servicios municipales desde mayo dos mil veintitrés hasta la fecha y 8. Se extienda solvencia municipal.

#### **X. FUNDAMENTOS DE DERECHOS DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL.**

Que la administración municipal por medio de persona competente y nombrada para ello posee facultades para determinar la obligación tributaria, así como facultades sancionadoras, de conformidad al Artículo 74 de la LGTM; en ese mismo orden de ideas, existen varias etapas procesales del procedimiento administrativo para la determinación con aplicación del procedimiento previo consistente en una de las etapas fundamentales que se encuentran revestida de legalidad de las actuaciones de la administración tributaria municipal como lo son las de verificación, control, investigación, inspección y otros actos administrativos dentro de esta etapa; así como también para establecer y determinar sanciones reguladas en los Artículos 81 y 82 de la LGTM, mediante el cual expresan: Artículo 81 de la LGTM. **FACULTAD DE DETERMINACIÓN DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA Y FACULTAD SANCIONADORA**. La administración tributaria municipal tendrá facultades para la determinación de la obligación tributaria y para sancionar las contravenciones tributarias; **facultades que se regulan y aplican de conformidad a los procedimientos establecidos en el CAPITULO III del presente Título.**

El acto administrativo que deviene en el presente procedimiento administrativo fue emitido por el auxiliar de cuentas corrientes, nombrado para tal cargo mediante acuerdo número *UNO*, del acta municipal número *UNO*, sesión Ordinaria de fecha nueve de Enero del año dos mil veinticinco; por medio del cual se ratificó el nombramiento del empleado con las funciones de auxiliar de cuentas corrientes del Distrito de Colón, municipio de La Libertad Oeste.



**“El Estado de cuenta de cargos pendientes de pagar”**, emitido y notificado por el auxiliar de cuentas corrientes es originado por el **SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE ACTIVOS SAAC.**

Ahora bien, la cuenta No. [REDACTED], correspondiente a la contribuyente [REDACTED], fue registrada en la municipalidad el **15 de Diciembre de 2004**, con un pago inicial en concepto de registro por un monto de \$12.66 (Doce dólares con sesenta y seis centavos, moneda de los Estados Unidos de América). Desde dicha fecha, no se ha registrado pago alguno por concepto de tasas municipales correspondientes.

En ese sentido tampoco existe actos emanados por parte de la administración tributaria municipal **consistentes en inspecciones, recalificaciones, notificaciones en cuanto a las tasas, deuda, multas por los servicios municipales de los que goza el inmueble y por ende su titular o quien ejerce la posesión del mismo;** mediante los cuales se pudiese establecer que el contribuyente a sabiendas de la obligación tributaria ha hecho caso omiso al pago correspondiente.

De modo que en la ***(Sentencia con numero de referencia 00038-24-SM-COPA-CO, Juzgado de lo Contencioso Administrativo, a las doce horas con veintidós minutos del día cuatro de Octubre de dos mil veinticuatro).***

***Estableció: “(...) De forma particular, se ha establecido por este tribunal (v. gr. NUE 00009-18-SM-COPACO, del 30-VIII-2018 y NUE 00011-18-SM-COPA-CO del 11-IX-2018), que, en materia tributaria, los estados de cuenta o avisos de cobro, pueden tomar diferentes funciones, como, actos de conocimiento, actos de comunicación, requerimientos de pago, meros informes, o hechos concluyentes de determinaciones tributarias, según las condiciones particulares en que se emitan. Por tanto, en el presente caso, del acto impugnado identificado como “estado de cuenta” emitido por la Encargada de Cuentas Corrientes del anterior municipio de Intipucá, que corre agregado a folio 13 del expediente judicial, se logra establecer que nos encontramos frente a un acto administrativo de naturaleza tácita, puesto que contiene una declaración expresa –escrita- de la Administración pública, que cuantifica y determina tributos. Ello, a pesar de que, en principio, es un simple acto de comunicación, que no se manifiesta con la estructura ordinaria de los actos resolutivos, como los acuerdos o resoluciones de los órganos administrativos; sin embargo, de su contenido se logra inferir que es la autoridad suscriptora la que, en ese mismo acto, está determinando la base imponible y liquidando el tributo; es decir, no sólo está informando, sino que lo está determinando. (...)***

Para el caso en particular concierne aplicar el procedimiento de determinación de la obligación tributaria por tasas de conformidad a las disposiciones legales según la LGTM que establece lo siguiente:

#### ***Determinación de la Obligación Tributaria sin Declaración.***

***Art. 108.- Cuando no proceda declaración del sujeto pasivo ni sea necesaria la determinación de la administración tributaria, una vez se produzca el hecho generador, los contribuyentes o responsables***



procederán al cumplimiento de la obligación respectiva, sin perjuicio de las facultades de verificación y control de dicho cumplimiento, que competen a la administración tributaria municipal.

En este caso, ante el incumplimiento del contribuyente, y por no proceder la declaración del sujeto pasivo debió aplicarse el procedimiento de determinación de oficio de concomedas al Artículo 105 ordinales primero de la LGTM que establece:

***Determinación de Oficio de la Obligación Tributaria por la Administración.***

*Art. 105. Mientras no prescriba la facultad correspondiente, la administración tributaria municipal, procederá a determinar de oficio, la obligación tributaria, y tendrá lugar en estos casos:*

**1° Cuando el contribuyente o responsable hubiere omitido presentar declaraciones, estando obligado a hacerlo, o hubiere omitido el cumplimiento de la obligación a que se refiere el Art. 108 de esta Ley. (...)**

***Refiere la sentencia antes citada (c.2) Sobre el procedimiento aplicable al caso***

*“(...) En el caso sometido a examen, se observa que la norma de creación del tributo –tasa por servicios municipales-, no exige la presentación de una declaración por parte del contribuyente, ni habilita a la Administración para realizar por ella misma la determinación tributaria respectiva. Por lo que, no corresponde en este caso la aplicación del procedimiento de determinación por declaración (Art. 101 LGTM) ni la autoliquidación (Art. 102 LGTM), sino que, al tratarse de una tasa, la obligación surge desde el momento en que se produce el hecho generador, es decir la prestación del bien o servicio, sin que deba mediar un acto de determinación, conforme a lo dispuesto en el Art. 108 LGTM.*

*En este punto, debe retomarse el principio de beneficio en la configuración de las tasas y su vinculación directa con la innecesariedad de una declaración del sujeto pasivo y de una determinación de la Administración para la habilitación del cumplimiento de la correspondiente obligación tributaria.*

*Debiéndose afirmar que, en el caso de tasas, en virtud del beneficio directo que recibe el sujeto pasivo, el cumplimiento de la obligación dineraria respectiva puede realizarse de forma directa, sin que deba desplegarse procedimiento alguno por parte de la Administración para realizar la determinación respectiva, prescindiéndose incluso de esta, como lo dispone el Art. 108 LGTM. En ellas -las tasas-, el pago de la prestación dineraria se realiza sin necesidad de declaración o determinación previa.*



*Sin embargo, si producido el hecho generador, es decir, recibida la prestación uti singuli, el sujeto pasivo se negare a cumplir con la obligación tributaria – contraprestación dineraria– respectiva, la Administración tributaria municipal no puede tener por determinada tal obligación, y mucho menos proceder a su requerimiento coactivo; pues, en atención a lo establecido en el Art. 105 ordinal primero LGTM, aquella Administración deberá realizar una determinación oficiosa de la obligación tributaria, conforme al procedimiento configurado en el Art. 106 LGTM.*

*Tal disposición -Art. 105 LGTM- establece que la Administración tributaria municipal procederá a determinar de oficio la obligación tributaria, entre otros, cuando el contribuyente o responsable hubiere omitido el cumplimiento de la obligación a que se refiere el Art. 108 LGTM.*

*Y, conforme lo ha establecido la respetable Sala de lo Contencioso Administrativo, “[...] la determinación oficiosa de la obligación tributaria municipal se ejerce por medio de un procedimiento administrativo compuesto por dos fases: fiscalización y determinación oficiosa del tributo municipal.*

*La fase de fiscalización inicia con la notificación del auto de designación de auditor y concluye con la emisión del correspondiente informe de auditoría. El auto de designación aludido constituye la orden de control, inspección, verificación e investigación, firmada por el funcionario competente, en el que se indica, entre otras cosas, la identidad del sujeto pasivo, los períodos o ejercicios, impuestos y obligaciones a controlar, verificar, inspeccionar e investigar, así como el nombre del auditor o auditores que realizarán ese cometido. Esta fase se encuentra delimitada de forma expresa en el Artículo 82 inciso 1° de la LGTM.*

*Luego de concluida dicha fase, inicia la determinación oficiosa del tributo municipal propiamente dicha, o como la misma LGTM lo denomina: el «procedimiento para la determinación de oficio».*

*Esta fase da inicio da inicio con la notificación del informe de auditoría -cuya emisión dio por concluida la fase de fiscalización- y finaliza con la resolución de la Administración Tributaria Municipal que determine la obligación tributaria”; sentencia del 3/VII/2019, ref. 197-2010.*

*Así, luego de la producción del informe de auditoría -que ha de contener las observaciones respectivas-, Art. 82 LGTM, debe iniciarse el procedimiento oficioso, Art. 106 LGTM, el cual discurre de la siguiente manera:*

*- Primero, el municipio notificará y transcribirá al contribuyente las observaciones o cargos que tuviere en su contra, incluyendo las infracciones que se le imputen;*



- Posteriormente, el contribuyente o responsable deberá formular y fundamentar sus descargos, dentro del plazo de quince días prorrogables, cumplir con los requerimientos que se le hicieren y ofrecer las pruebas pertinentes de sus argumentos;
- Después de la contestación del contribuyente, se abrirá a prueba por el término de quince días, si se hubiese pedido. La Administración tributaria municipal podrá de oficio o a petición de parte, ordenar la práctica de otras diligencias dentro del plazo que estime apropiado.
- Si el contribuyente o responsable no formula ni fundamenta sus descargos, esta facultad caducará. Y, si el contribuyente aceptare los cargos, el municipio emitirá sin más trámite, la determinación respectiva, dejando constancia de tal conformidad.
- Finalmente, una vez vencido el trámite de prueba, la Administración tributaria municipal deberá, en un plazo de quince días, determinar la obligación tributaria.

*El acto administrativo por el cual se haga aquella determinación de la obligación tributaria, deberá cumplir con las formalidades establecidas en el Art. 106. Ordinal séptimo LGTM.*

*En este sentido, es importante destacar que en sede administrativa, el debido proceso se enfoca principalmente en el derecho del administrado a ser oído en el procedimiento y encuentra su concreción cuando los administrados plantean sus alegatos, tienen una real oportunidad de probarlos y, por consiguiente, son tomados en cuenta por la Administración pública al momento de resolver.*

*Además, el acto administrativo se encuentra configurado por una serie de elementos "subjetivos, objetivos y formales", los cuales deben concurrir en debida forma para que el mismo se constituya válido, bastando la concurrencia de vicios en uno de los elementos para que dicho acto devenga en ilegal.*

*Sin embargo, cuando el vicio atribuido al acto administrativo consiste en un defecto en la tramitación del procedimiento respectivo, y este trasciende hasta la absoluta prescindencia de todo procedimiento, la utilización de uno distinto o la inobservancia de sus fases esenciales o de aquellas que garantizan el derecho a la defensa de los interesados, aquella ilegalidad llega a configurar un vicio de nulidad absoluta o de pleno derecho, la cual no permite el saneamiento del acto administrativo por el transcurso del tiempo para su impugnación en sede administrativa o en sede judicial.*

*En el presente caso, al haberse configurado el hecho generador de las tasas en examen, surge la obligación tributaria a cargo de los contribuyentes; y al no ser esta cumplida de manera espontánea y voluntaria por el contribuyente, se impone al municipio la emisión de un acto de determinación oficiosa, previa observancia de los procedimientos –fiscalización y determinación- respectivos. (...)*



Tal procedimiento ya lo había sido establecido mediante la **(sentencia con número de referencia 307-2006 SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, a las quince horas y dos minutos del veintitrés de diciembre de dos mil catorce)**.

En ese mismo orden de ideas, es fundamental establecer que para que los actos de la administración pública municipal tengan plena validez y estén dotados de legalidad es obligación darle estricto cumplimiento a los requisitos ya predeterminados en los cuerpos normativos; el Artículo 22 de la LPA, **establece los requisitos de validez de los actos administrativos**. Expresando: Sin perjuicio de lo que se establezca en Leyes especiales, en la producción de los actos administrativos, **deben observarse los siguientes requisitos. [...] F) Procedimiento; [...]**

Aunado a ello, ante la inobservancia del Artículo 36 de la Ley de Procedimientos Administrativos, nos encontramos en una nulidad absoluta de pleno derecho; ya que en su texto literal expresa. –

**LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS INCURREN EN NULIDAD ABSOLUTA O DE PLENO DERECHO, CUANDO:** a) Sean dictados por autoridad manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio; **b) Se dicten prescindiendo absolutamente del procedimiento legalmente establecido; se utilice uno distinto al fijado por la Ley, o se adopten en ausencia de fases esenciales del procedimiento previsto o de aquellas que garantizan el derecho a la defensa de los interesados;** c) Se adopten prescindiendo de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados; d) Tengan un contenido imposible, ya sea porque exista una imposibilidad material de cumplimiento o porque la ejecución del acto exija de los particulares actuaciones que resulten irreconciliables entre sí; e) Sean constitutivos de infracciones penales o se dicten como consecuencia de éstas; f) Sean contrarios al ordenamiento jurídico por que se adquieren derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición; g) Sean dictados con el propósito de eludir el cumplimiento de una Sentencia de la Jurisdicción Contencioso Administrativo; y, h) Así lo determine expresamente una Ley especial.

*Así también, los actos viciados de nulidad absoluta o de pleno derecho, no se podrán sanear ni convalidar.*

Es decir, hace énfasis en su texto literal, a aquellas circunstancias o condiciones que deben de concurrir para determinar la invalidez de un acto, teniendo como consecuencia la **Nulidad Absoluta de Pleno derecho; al haber inobservado cualquier requisito de legalidad dentro de las etapas que se deben de agotar en el procedimiento administrativo para con el administrado correspondiente al cobro por tasas municipales.**



“En relación a lo antes planteado, es importante mencionar algunos precedentes importantes en cuanto a la nulidad de pleno derecho de los actos emitidos por la administración pública para con el administrado, **el (Juzgado de lo Contencioso Administrativo en sentencia de las nueve horas con quince minutos del veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, con número de referencia 00020-20-SA-COPA-CO)** ha dicho que: “[...] La nulidad absoluta o nulidad de pleno derecho es el grado máximo de invalidez, que constituye un vicio especialmente grave y de tal magnitud, como la imposibilidad de subsanación, imprescriptibilidad e ineficacia del acto, desde el inicio. Al respecto la Cámara de lo Contencioso Administrativo, ha manifestado lo siguiente:

«En cuanto a la concepción doctrinaria, siguiendo lo indicado por GAMERO CASADO y FERNÁNDEZ RAMOS, retomando el criterio de GARCÍA LUENGO, se refieren a la nulidad de pleno derecho como: “La nulidad radical o de pleno derecho es la máxima sanción que puede recibir un acto administrativo, y por ello los vicios que el ordenamiento contempla como supuestos de nulidad radical consisten en infracciones de especial gravedad y carácter evidente, que atenta contra los principios fundamentales del sistema, encontrándose reservada a la ley la determinación de tales supuestos.” (GAMERO CASADO, E. y FERNÁNDEZ RAMOS, S., Manual Básico de Derecho Administrativo, 12ª Edición, Editorial Tecnos, Madrid, 2015, p. 446.)» (Sentencia de las de las 08:09 Hrs. del 11-VII- 2018, con Ref. 00048-18-ST-CORA-CAM).

Dicho criterio, es compartido por este juzgado, pues la figura de la nulidad absoluta, en definitiva, es la máxima sanción que puede recibir un acto administrativo, al respecto, la LPA en su Art. 36 ha señalado los vicios que previsiblemente se le pueda atribuir a la Administración Pública que son tan graves para catalogarlos como vicios invalidantes.

“En ese mismo sentido la **SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO** ha dicho que “[...] la nulidad de pleno derecho es una categoría de invalidez del acto administrativo caracterizada por una especialidad que la distingue del resto de ilegalidades o vicios que invalidan los actos de la Administración [...] [y] constituye el “grado máximo de invalidez” que acarrea consecuencias como la imposibilidad de subsanación, imprescriptibilidad e ineficacia *ab initio*. En este orden de ideas, la nulidad de pleno derecho tiende a identificarse por la especial gravedad del vicio”, **219-2012 (31/X/2016) y 317-2006 (13/6/2016)**.

De lo anterior, debemos referirnos primeramente que el debido proceso o el proceso constitucionalmente configurado como una de las garantías básica del ciudadano, ya sea judicial o extrajudicial —Procedimiento Administrativo—, se encuentra compuesta de un conjunto de principios y derechos para la protección de la esfera jurídica de las personas, entre otros se puede mencionar en lo pertinente con relación a las partes los derechos de audiencia, de defensa, etc., en ese orden con



respecto al procedimiento atendiendo a la demanda planteada por el actor, está la legalidad, etc. (**Sala de lo Constitucional —SC—, Inc. 102-2007, 25-VI-2009**)”[...]

En concordancia con lo supra relacionado y dentro del procedimiento administrativo que debería de llevarse a cabo en este caso en particular, es de vital importancia recordar que, existe vasta jurisprudencia **en cuanto al debido proceso, derecho de defensa y audiencia**, hago referencia a la sentencia con **número de Referencia. 358-2016 Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, de las once horas cuarenta y tres minutos del seis de septiembre de dos mil veintiuno; mediante el cual establece lo siguiente:**

“[...] A) El derecho administrativo sancionador es uno de los mecanismos punitivos del Estado, que permite la restricción a derechos fundamentales, por ello, en él se debe velar porque las garantías operen en favor de todos los administrados, de cara a legitimar la función administrativa a través de un procedimiento imparcial y justo, conforme a los derechos consagrados en la Constitución y en las normas infra-constitucionales.

Precisamente desde esta perspectiva, nuestro ordenamiento jurídico adopta el respeto irrestricto a los derechos fundamentales y lo desarrolla como uno de sus principios esenciales que ostentan connotación constitucional: debido proceso. La S. de lo Constitucional en cuanto esta institución jurídica ha establecido que se entiende como: «...un proceso equitativo en el que los intervinientes sean oídos y puedan alegar, rebatir y discutir los elementos de hecho y de derecho, a efecto de influir en la resolución que emita la autoridad judicial o administrativa. En esa perspectiva, también debe asegurarse a toda persona a quien se le impute la comisión de un ilícito, que el proceso se ha de instruir con todas las garantías necesarias para ejercer su defensa y acreditar su inocencia o cualquier circunstancia capaz de excluir o atenuar la responsabilidad» [sentencia de inconstitucionalidad referencia 44-2013/145-2013 de las doce horas del trece de julio de dos mil dieciséis].

**El debido proceso** —como se indicó—, incluye el derecho de audiencia y defensa, mismos que se encuentran íntimamente vinculados. El primero, se constituye o traduce en la exigencia constitucional de carácter general, que toda limitación a las posibilidades de ejercer un derecho sea precedida del procedimiento que para el caso concreto el ordenamiento jurídico prevé, el cual deberá hacerse del conocimiento de todos los intervinientes y darles a éstos la posibilidad real de exponer sus razonamientos y de defender sus derechos de manera plena y amplia y, además, en el mismo, deberán cumplirse todas aquellas formalidades esenciales que tiendan a asegurar la efectividad del derecho de audiencia. En esencia, antes de proceder a limitar la esfera jurídica de una persona o privársele de un derecho, debe ser oída y vencida previamente con arreglo a las leyes; así se prescribe en el artículo 11 de la Constitución al indicar: «[n]inguna persona puede ser privada del derecho a la vida, a la libertad, a



la propiedad y posesión, ni de cualquier otro de sus derechos sin ser previamente oída y vencida en juicio con arreglo a las leyes; ni puede ser enjuiciada dos veces por la misma causa».

Por su parte, el **segundo –defensa–** es un derecho de contenido procesal que ostenta un carácter más limitado, desde la perspectiva que únicamente se manifiesta ante la configuración de una controversia donde exista la necesidad de debatir elementos tendentes al desvanecimiento de los alegatos incoados por la contraparte. El ejercicio del derecho de defensa implica la posibilidad de participar en un proceso informado por el principio de contradicción, en donde las partes puedan ser oídas en igualdad de condiciones y utilizar las pruebas pertinentes, útiles y legales a su favor, de modo que no se les impida aproximar al juzgador el material probatorio que consideren oportuno para ejercer su defensa.

En su aspecto material, se caracteriza por la facultad que posee el administrado de intervenir en los actos del procedimiento que incorporen elementos de prueba, así como realizar todas las peticiones y alegaciones que considere necesarias, de manera que se facilite hacerse oír, y consecuentemente, hacer valer sus medios de defensa. Por su parte en su aspecto técnico, consiste en la garantía de la persona de habilitar o potenciar ser asistido en el transcurso de todo proceso por un profesional del derecho que, en igualdad de condiciones, enfrente tanto las alegaciones como las pruebas de cargo, presentadas por la parte acusadora, además de proponer la prueba de descargo que posibilite controvertir la acusación” [...]

## **XI. DE LA PRESCRIPCIÓN.**

Que en cuanto a la prescripción planteada por la recurrente de conformidad al Artículo 107 de la LGTM; la administración tributaria municipal hace las siguientes consideraciones:

La LGTM establece en el Art. 107. establece **la prescripción de la facultad para determinar la obligación tributaria**, mediante el cual expresa lo siguiente. La facultad de la administración tributaria municipal para determinar la obligación tributaria **prescribirá en el plazo de tres años**, contados a partir del día siguiente al día en que concluya el plazo dentro del cual debió pagarse la obligación tributaria.

Dicha **prescripción podrá ser interrumpida por acto de la administración tributaria municipal encaminada a determinar el crédito tributario correspondiente.**

En relación a ello existe jurisprudencia al respecto que nos facilita un ámbito más claro en lo que corresponde a la aplicabilidad de la prescripción para determinar la obligación tributaria siendo una facultad de la administración tributaria municipal.



“Al respecto, la **(Sala de lo Contencioso Administrativo en la Sentencia con Ref. 29-2006)** manifestó:

«La mal llamada “**prescripción**” para determinar la obligación tributaria, es realmente una facultad otorgada por la ley como parte de la función básica Municipal para ejercitar y desarrollar su potestad tributaria, conforme a la Constitución, la cual lejos de ser un derecho de la Administración Tributaria, es un procedimiento administrativo obligatorio, en el ejercicio de sus funciones legales, con el cual la administración tributaria Municipal debe y tiene que cumplir en el tiempo estipulado»

“En el ámbito tributario municipal se establecen varias causas por las que opera la prescripción:  
a) De la acción de cobro judicial (Art. 44 de la LGTM), que opera cuando se deja transcurrir 15 años consecutivos a partir del día siguiente al plazo de pago; b) De determinación del impuesto (Art. 107 de la LGTM) que opera tres años contados al día siguiente del plazo de pago; c) De la facultad para sancionar (Art. 62 de la LGTM ) la cual inicia en el plazo de tres años, contados desde que la infracción fue cometida”(…)

Siendo de tal manera que hasta la fecha ***dos de Mayo del dos mil veinticinco***, fue notificado el estado de cuentas de cargos pendientes de pagar por tasas municipales, correspondientes a los ejercicios tributarios, desde octubre del **2008, 2009 ,2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, y Mayo 2025.**

En este contexto, es pertinente, señalar que ante la ausencia de las determinaciones tributarias por tasas y la inactividad de la administración municipal mediante el cual se hubiere establecido la interrupción de la prescripción emitiendo actos encaminados a la determinación y calificación de los tributos correspondientes a tasas por servicios municipales a pagar de los períodos correspondientes desde **Octubre del 2008, 2009 ,2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, y Mayo 2025,** siguiendo el procedimiento legalmente establecido, tal circunstancia conlleva a determinar que es procedente que las autoridades del municipio deban aplicar la prescripción que señala el Artículo 107 de la LGTM, relativas a la facultad para determinar la obligación tributaria que es de tres años.-

**XII. POR LO TANTO Y EN ATENCIÓN A LOS CONSIDERANDOS ANTES EXPUESTOS, ESTE CONCEJO:**

De conformidad en las facultades que nos confieren los Artículos 11, 12, 14, 15, 18, 203, 204 y 205 de la Constitución de la República, en relación con los Artículos 2, 29 y 30 Numerales 4, 14 y 15, Artículos 31 Numeral 13, 34, 35, 43, 47 y 48 todos del Código Municipal, Artículos 3, 5, 11, 12, 14, 15, 17, 18, 72, 82, 90, 100, 105, 106, 108, 123, y 130 de la Ley General Tributaria Municipal, y Artículos 1, 2, 3, 21, 22, y 36 Literal b) de la Ley de Procedimientos Administrativos, por unanimidad se **ACUERDA:**



- I. **TÉNGASE** por presentado y admitido en el plazo legal el escrito de expresión de agravios y comparecencia ante este Honorable Concejo; suscrito por la [REDACTED], quien actúa en calidad de Apoderada Especial del señor [REDACTED], en sustitución de [REDACTED].
- II. **DECLÁRESE** la **NULIDAD DE PLENO DERECHO DEL ACTO ADMINISTRATIVO** consistente en: “Estado de cuenta de cargos pendientes por pagar extendido y notificado al contribuyente en la Sección de Cuentas Corrientes el día 02/05/2025; en el que se consignó una deuda por tasas municipales, **desde Octubre del año dos mil ocho hasta el mes de Mayo del año dos mil veinticinco**; por un **INMUEBLE UBICADO EN** [REDACTED], **CON NÚMERO DE CUENTA** [REDACTED], por un monto total de: **TRES MIL CIENTO NUEVE DÓLARES 06/100 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$3,109.06)**”, por causarle agravio al contribuyente al haber prescindido del procedimiento legal establecido para ello.
- III. **TÉNGASE** probado mediante la documentación presentada dentro del presente procedimiento administrativo, el vínculo entre el contribuyente y la titular de la cuenta registrada hasta la fecha que para tal efecto lleva en el correspondiente sistema esta Municipalidad; así como también se tenga por acreditado el legítimo interés con el que actúa el señor [REDACTED], por medio de su Apoderada.
- IV. **HA LUGAR LA PRESCRIPCIÓN** de las tasas municipales correspondientes a los ejercicios tributarios desde Octubre del **2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021**, por haber transcurrido el plazo de los tres años en los que se encuentra facultada la administración tributaria municipal para ejercer tal acción, tal cual lo establece el Artículo 107 de la Ley General Tributaria Municipal.
- V. **RECTIFÍQUESE Y EXTIÉNDASE** el monto por tasas e intereses que correspondan a la fecha que se haga presente a las oficinas municipales el contribuyente o en su defecto su Apoderado; correspondiente a los **TRES AÑOS anteriores** de conformidad al Artículo 107 de la Ley General Tributaria Municipal.
- VI. **PREVÉNGASE** al contribuyente [REDACTED], por medio de su Apoderada Licenciada [REDACTED], que de conformidad al Artículo 34 de la LGTM tiene un plazo de **SESENTA DÍAS**, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución para que efectúe el pago de las obligaciones pendientes, caso contrario se le cobraran intereses moratorios y sanciones de conformidad al marco legal tributario.



- VII. ORDÉNESE** al **DEPARTAMENTO DE CATASTRO EMPRESAS**, notifique la presente resolución establecida por medio de acuerdo municipal y el resguardo del presente en el proceso que para tal efecto lleva la administración Municipal.
- VIII. ORDÉNESE** al **JEFE O ENCARGADO DE LA SECCIÓN DE CUENTAS CORRIENTES DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO TRIBUTARIO** el ingreso de los valores cancelados al sistema tributario municipal.
- IX. HÁGASE SABER** al contribuyente que deberá hacerse presente o por medio de su apoderada a las oficinas de la Alcaldía Municipal, a efecto que presente los requisitos para el cambio de titular en la cuenta registrada en el sistema municipal; así como también que deberá estar solvente con esta administración tributaria para que proceda extenderle la correspondiente solvencia municipal.
- X. AGRÉGUENSE** al expediente administrativo el escrito presentado junto a sus anexos y la presente resolución.
- XI. CONTINÚE** con el trámite de ley correspondiente.-

**INSTRÚYASE** al Jefe o Encargado de la Sección de Cuentas **NOTIFIQUE** en su momento legal oportuno sobre lo resuelto al señor [REDACTED], por medio de su Apoderada [REDACTED], en los medios señalados en el escrito que antecede de conformidad en el Artículo 95 ordinal 4º de la Ley General Tributaria Municipal y Artículos 98 y 99 de la Ley de Procedimientos Administrativos.-

//////////////////////**CERTIFIQUESE**//////////////////////

**REFERENCIA** [REDACTED]  
**RECURSO DE APELACION**  
**EXPRESION DE AGRAVIOS**

**ACUERDO NÚMERO SIETE.-**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.**

**CONSIDERANDO:**

- I.** Que el Gobierno de los Municipios como lo establece el Artículo 202 de la Constitución de la República, desarrollado en el Código Municipal en su Artículo 24 y en el Artículo 12 del Código Electoral, estará ejercido por un Concejo, que tiene carácter deliberante y normativo, que se integrara con un Alcalde, un Sindico, dos o más regidores propietarios cuyo número será proporcional a la población y cuatro regidores suplentes, para sustituir preferentemente a los propietarios del mismo partido, en caso de ausencia.-
- II.** Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 203 de la Constitución de la República, los Municipios gozan de autonomía en lo económico, lo técnico y lo administrativo, con personalidad jurídica y



patrimonio propio creado principalmente para la administración y gobierno del municipio; asimismo, de acuerdo al Código Municipal, el municipio constituye la unidad política administrativa primaria dentro de la organización estatal establecida en un territorio determinado que le es propio, con personería jurídica, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular en la formación y conducción de la sociedad local, con autonomía para darse su propio gobierno, el cual como parte instrumental del municipio está encargada de la rectoría y gerencia del bien común general, gozando para cumplir con dichas funciones, del poder, autoridad y autonomía suficiente.-

- III. Que por Decreto Legislativo N-762, de fecha 13 de Junio del año 2023, Publicado en el Diario Oficial número 110, Tomo número 439, de fecha 14 del mismo mes y año, se emitió la Ley Especial para la Reestructuración Municipal, el cual por medio del Artículo 1 se estipulo que el territorio de El Salvador para su administración, continuara dividido en los actuales catorce departamento, con cuarenta y cuatro municipios y doscientos sesenta y dos distritos municipales, que los municipios se integraran con uno o más distritos y los actuales municipios no desaparecerán y se convertirán en distritos.-
- IV. Que de acuerdo a dicha reestructuración el Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, quedo integrado por cinco distritos municipales, los cuales son: Distrito de Colon, Distrito de Jayaque, Distrito de Sacacoyo, Distrito de Tepecoyo, y Distrito de Talnique.-
- V. Que esta administración municipal fue electa para el periodo Constitucional correspondiente al uno de Mayo del año dos mil veinticuatro y finaliza el treinta de Abril del año dos mil veintisiete, por lo que es necesario continuar y darle seguimiento a la administración, que es fundamental para la operatividad del Municipio de La Libertad Oeste.-
- VI. Que conforme al Artículo 34 del Código Municipal, establece que: *“Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente”*.-
- VII. Que el presente **RECURSO DE APELACIÓN** ha sido promovido por [REDACTED], quien actúa en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la [REDACTED], que se abrevia [REDACTED], calidad que comprueba por medio de copia certificada de fecha dieciséis de Junio del dos mil veinticinco, ante los Oficios Notariales de el mismo, Poder General Judicial con Cláusula Especial otorgado en el distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, ante los Oficios Notariales de la [REDACTED], a las once horas y veinte minutos del día nueve de Julio del año dos mil veinticuatro; mediante el cual la [REDACTED], en calidad de Directora Propietaria y Representante Legal de la Sociedad otorgó Poder al referido profesional y otros; y constancia emitida por el Centro Nacional de Registro de Comercio donde consta que el poder antes relacionado se encuentra inscrito al número [REDACTED], del Libro [REDACTED] del Registro de otros Contratos Mercantiles con fecha de inscripción el día doce de Julio del dos mil veinticuatro.-



## VIII. ANTECEDENTE.

Que en fecha 11/06/2025 a las 12: horas con 10: minutos fue Notificada la Sociedad [REDACTED], de la resolución denominada: “LISTADO CONSOLIDADO DE CARGOS PENDIENTES DE PAGAR POR EL CONTRIBUYENTE”, impuestos municipales por vallas publicitarias, 4 banderolas publicitarias de 4.62 Mts2, desde Abril 2019 a Junio 2022, por un monto de **SIETE MIL CIENTO VEINTE DOLARES CON SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (\$7,120.07)**, de Junio 2022 a Junio 2022, un mes, un monto de **TREINTA Y UN DÓLARES CON CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$31.05)** y vallas publicitarias, 4 banderolas publicitarias de 4.62 Mts2, correspondiente a los meses de Julio 2022 a Junio 2025, por un monto de **ONCE MIL QUINIENTOS NOVENTA DÓLARES CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$11, 590.54)**; haciendo un total de **DIECIOCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN DOLARES CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$18,741.66)**.

En virtud de ello en fecha 16/06/2025 la [REDACTED], por medio de su Apoderado presentó ante el departamento de Catastro Empresas, en el tiempo legal establecido para ello RECURSO DE APELACIÓN, de conformidad al Artículo 123 de la Ley General Tributaria Municipal, impugnando el acto administrativo antes indicado.

El 25/06/2025 de conformidad al Artículo 25 en relación con los Artículos 95 de la LGTM, 98 y 99 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se le notificó auto de resolución de las 15: horas con 25: minutos del día 20/06/2025; mediante el cual se admitió el recurso de apelación en ambos efectos, así como también se le emplazó para que en el plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de recibir la notificación compareciera ante el Concejo Municipal a hacer uso de sus derechos, de conformidad al Artículo 123 de la LGTM.

De modo que con fecha 26/06/2025, a las 14: horas y 42: minutos el apoderado de la [REDACTED], compareció ante este Honorable Concejo en el plazo legal establecido para ello, para efectos que se le conceda el plazo de ley para expresión de agravios, presente la prueba instrumental de descargo y ofrezca cualquier otra prueba, de conformidad al Artículo 123 inc. 6 de la LGTM.

Así como también con fecha 26/06/2025, a las 14: horas y 44: minutos el apoderado de la [REDACTED], presentó escrito en el Departamento de Catastro Empresas; mediante el cual en síntesis manifiesta que:

*“Mi mandante no está de acuerdo con el cobro de tributos relacionado que ese municipio pretende cobrar porque según nuestro juicio, no se ha verificado el hecho generador y no se ha seguido el correspondiente proceso de determinación.*



Como es de su conocimiento, la actividad económica de mi representada debe de continuar, existiendo una serie de trámites ante el mismo municipio, que requieren para autorización la solvencia municipal, por lo que nos vemos en la necesidad de realizar el pago del monto antes descrito. **Pero dicho pago no obedece a un consentimiento del acto, de los cual dejamos constancia expresa” (...)**

En ese sentido, entre otras situaciones, expone que este Honorable Concejo tenga por **PAGADA BAJO PROTESTO** la suma relacionada en la resolución que contiene el acto administrativo de determinación de tributos municipales objeto del presente Recurso de Apelación.-

#### **IX. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DEL RECURSO DE APELACIÓN**

**Que el apelante manifiesta:** Que en virtud de lo anterior y en base a lo establecido en los Artículos 123 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA) vengo en tiempo y forma a interponer **RECURSO DE APELACIÓN**, en contra de **Estado de cuenta por la suma de \$18,741.66, en concepto de tributos municipales antes referidos, que constituye un verdadero acto de determinación de tributos.**

**CONTINÚA EL APELANTE EXPRESANDO LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DEL RECURSO DE APELACIÓN, EN SÍNTESIS DE LA FORMA SUBSIGUIENTE:**

- a) **VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DEL DEBIDO PROCESO.** “Las disposiciones violentadas por las autoridades municipales son los Arts. 82, art. 105 numeral 1º, art. 106 y 107 todos de la Ley General Tributaria Municipal, puesto que se ignoró por parte del Jefe del Departamento de Registro Tributario el procedimiento en las disposiciones citadas. Cita las sentencias con referencia número 46-F2000, relacionada con la sentencia definitiva de la Sala de lo contencioso administrativo, referencia 76-E-2002, de las 14:07 horas de fecha 13 de julio de 2006” [...]
- b) **VIOLACIÓN AL DERECHO DE AUDIENCIA Y DERECHO DEFENSA.** “Todo proceso administrado está recubierto de una protección y seguridad jurídica que nacen de la normativa constitucional, es así como la falta de derecho de respuesta afecta directamente la esfera jurídica de nuestra mandante, no habilitándonos la capacidad de defender y presentar la prueba pertinente, ni de haber sido previamente notificada del auto de designación de auditor así como la resolución de este” [...] El apelante hace énfasis en los artículos 11 de la Constitución de la república y 82 de la LGTM.
- c) **VIOLACIÓN EL DERECHO DE PROPIEDAD DE INVERSIONES ROBLE, S.A. DE C.V., POR LA INEXISTENCIA DE HECHO GENERADOR PARA LOS TRIBUTOS COBRADOS.** “El acto impugnado ha sido dictado sobre la base de un supuesto hecho generador, en el cual, se imputa a mi representada la titularidad de elementos publicitarios en el municipio, específicamente vallas publicitarias, 4 banderolas publicitarias de 4.62 Mts. En el periodo de abril 2019 a la fecha. Quiero aclarar que mi mandante, desconoce la existencia de dichos elementos publicitarios y niega la titularidad de estos, por lo que, le resulta imposible comprobar si existen o no, pero es el municipio quien debió, previo el procedimiento que la ley establece determinar la existencia de hecho



generador y una vez verificado proceder al cobro, garantizado con ello el debido proceso y el derecho de audiencia y defensa” [...]

**X. POR LO TANTO Y EN ATENCIÓN A LOS CONSIDERANDOS ANTES EXPUESTOS, ESTE CONCEJO:**

De conformidad en las facultades que nos confieren los Artículos 202, 203 y 204 de la Constitución de la República, en relación con los Artículos 2, 3, 6-A, 29 y 30 Numerales 4, 14 y 15, 31 Numeral 13, Artículos 34, 35, 43 y 69 todos del Código Municipal, Artículos 25, 95 y 123 de la Ley General Tributaria Municipal, y Artículo 2, 3, 98 y 99 de la Ley de Procedimientos Administrativos, por unanimidad se **ACUERDA:**

- I. TÉNGASE** por interpuesto en el plazo legal y admitido el escrito de comparecencia del **RECURSO APELACIÓN**, ante este Honorable Concejo Municipal de La Libertad Oeste, así como también téngase por parte en la calidad antes indicada al [REDACTED], en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la [REDACTED] que se abrevia [REDACTED].
- II. EMPLÁCESE Y MÁNDESE** a oír al recurrente para que exprese todos sus agravios dentro del **TERCER DÍA**, contados a partir del día siguiente a su notificación, presente la prueba instrumental de descargo y ofrezca cualquier otra prueba relacionada al presente procedimiento administrativo, de conformidad al Artículo 123 de la Ley General Tributaria Municipal.
- III. TÉNGASE** por pagada bajo protesto la suma establecida en la resolución de fecha 11/06/2025 a las doce horas con diez minutos.
- IV. ORDÉNESE** al **DEPARTAMENTO DE CATASTRO EMPRESAS** notifique la presente resolución establecida por medio de acuerdo municipal, y el resguardo del presente en el proceso que para tal efecto lleva la Administración Tributaria Municipal.
- V. AGRÉGUENSE** al expediente administrativo los escritos presentado junto a sus anexos y la presente resolución.
- VI. CONTINÚE** con el trámite de Ley.

**NOTIFÍQUESE** la presente resolución al [REDACTED] quien actúa en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la [REDACTED], que se abrevia [REDACTED], a la Dirección electrónica y/o física señalada en el escrito que antecede, de conformidad a los Artículos 95 y 96 de la Ley General Tributaria Municipal, en relación a los Artículos 98 y 99 de la Ley de Procedimientos Administrativos.-

~~~~~ **CERTIFÍQUESE.** ~~~~~

**REFERENCIA [REDACTED]
RECURSO DE APELACION
EXPRESION DE AGRAVIOS**



ACUERDO NÚMERO OCHO.-

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

CONSIDERANDO:

- I.** Que el Gobierno de los Municipios como lo establece el Artículo 202 de la Constitución de la República, desarrollado en el Código Municipal en su Artículo 24 y en el Artículo 12 del Código Electoral, estará ejercido por un Concejo, que tiene carácter deliberante y normativo, que se integrara con un Alcalde, un Sindico, dos o más regidores propietarios cuyo número será proporcional a la población y cuatro regidores suplentes, para sustituir preferentemente a los propietarios del mismo partido, en caso de ausencia.-
- II.** Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 203 de la Constitución de la República, los Municipios gozan de autonomía en lo económico, lo técnico y lo administrativo, con personalidad jurídica y patrimonio propio creado principalmente para la administración y gobierno del municipio; asimismo, de acuerdo al Código Municipal, el municipio constituye la unidad política administrativa primaria dentro de la organización estatal establecida en un territorio determinado que le es propio, con personería jurídica, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular en la formación y conducción de la sociedad local, con autonomía para darse su propio gobierno, el cual como parte instrumental del municipio está encargada de la rectoría y gerencia del bien común general, gozando para cumplir con dichas funciones, del poder, autoridad y autonomía suficiente.-
- III.** Que por Decreto Legislativo N-762, de fecha 13 de Junio del año 2023, Publicado en el Diario Oficial número 110, Tomo número 439, de fecha 14 del mismo mes y año, se emitió la Ley Especial para la Reestructuración Municipal, el cual por medio del Artículo 1 se estipulo que el territorio de El Salvador para su administración, continuara dividido en los actuales catorce departamento, con cuarenta y cuatro municipios y doscientos sesenta y dos distritos municipales, que los municipios se integraran con uno o más distritos y los actuales municipios no desaparecerán y se convertirán en distritos.-
- IV.** Que de acuerdo a dicha reestructuración el Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, quedo integrado por cinco distritos municipales, los cuales son: Distrito de Colon, Distrito de Jayaque, Distrito de Sacacoyo, Distrito de Tepecoyo, y Distrito de Talnique.-
- V.** Que esta administración municipal fue electa para el periodo Constitucional correspondiente al uno de Mayo del año dos mil veinticuatro y finaliza el treinta de Abril del año dos mil veintisiete, por lo que es necesario continuar y darle seguimiento a la administración, que es fundamental para la operatividad del Municipio de La Libertad Oeste.-
- VI.** Que conforme al Artículo 34 del Código Municipal, establece que: *“Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente”*.-



VII. Que el presente **RECURSO DE APELACIÓN** ha sido promovido por el [REDACTED], quien actúa en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la [REDACTED] que se abrevia [REDACTED], calidad que comprueba por medio de copia certificada de fecha siete de Julio del dos mil veinticinco, ante los Oficios Notariales del [REDACTED], del Poder General Judicial con Cláusula Especial otorgado en el distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, ante los Oficios Notariales de la [REDACTED], a las once horas y veinte minutos del día nueve de Julio del año dos mil veinticuatro; mediante el cual la [REDACTED], en calidad de Directora Propietaria y Representante Legal de la Sociedad otorgó Poder al referido profesional y otros; y constancia emitida por el Centro Nacional de Registro de Comercio donde consta que el poder antes relacionado se encuentra inscrito al número [REDACTED], del Libro [REDACTED] del Registro de otros Contratos Mercantiles con fecha de inscripción el día doce de Julio del dos mil veinticuatro.-

VIII. ANTECEDENTE.

Que en fecha 03/07/2025 a las 11: horas con 21: minutos le fue notificada a la [REDACTED] que se abrevia [REDACTED], la resolución de las ocho horas con dos minutos del día dos de Julio del año 2025, firmada y sellada por el Jefe del departamento de Catastro Empresas de la municipalidad; resolución mediante la cual se estableció la determinación de tributos municipales e imposición de sanciones **EN CONCEPTO DEL EJERCICIO TRIBUTARIO 2023**, determinación de impuestos municipales por actividad económica por la suma de **CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE DOLARES CON DIECINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$4,357.19)** y multa por presentación extemporánea por la suma de **MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE DOLARES CON NOVENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1,327.91)**, haciendo una determinación total por la suma de **CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO DOLARES CON DIEZ CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$5,685.10).**-

En virtud de ello en fecha 07/07/2025 la [REDACTED], por medio de su Apoderado presentó ante el departamento de Catastro Empresas, en el tiempo legal establecido para ello. **RECURSO DE APELACIÓN**, de conformidad al Artículo 123 de la Ley General Tributaria Municipal, impugnando el acto administrativo antes indicado.

El 16/07/2025 a las 10: horas 22: minutos de conformidad al Artículo 25 en relación con el Artículo 95 ambos de la Ley General Tributaria Municipal y Artículos 98 y 99 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se le notificó auto de resolución de las 09: horas con 35: minutos del día 14/07/2025; mediante el cual se admitió el **RECURSO DE APELACIÓN** en ambos efectos, así como también se le



emplazó para que en el plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de recibir la notificación compareciera ante este Concejo Municipal a hacer uso de sus derechos tal como establece Artículo 123 de la LGTM.

De modo que, con fecha 21/07/2025 el Apoderado de la [REDACTED], compareció ante este Honorable Concejo en el plazo legal estableció para ello, para efectos que se le conceda el plazo de ley para expresión de agravios, presente la prueba instrumental de descargo y ofrezca cualquier otra prueba de conformidad al Artículo 123 inciso 6 de la LGTM.-

IX. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DEL RECURSO DE APELACIÓN.

Que el apelante manifiesta: “Que en virtud de lo anterior y en base a lo establecido en el Artículo 123 y siguientes de la Ley General Tributaria Municipal (LGTM), Artículo 123 y siguientes de la Procedimientos Administrativos (LPA) vengo en tiempo y forma a interponer **RECURSO DE APELACIÓN**, en contra de Estado de la resolución de determinación de tributos e imposición de sanciones antes referidas”.

CONTINÚA EL APELANTE EXPRESANDO LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DEL RECURSO DE APELACIÓN, EN SÍNTESIS DE LA FORMA SUBSIGUIENTE:

a) VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DEL DEBIDO PROCESO. “Las disposiciones violentadas por las autoridades municipales son los Arts. 82, Art. 105 numeral 1º, Art. 106 y 107 todos de la Ley General Tributaria Municipal, puesto que se ignoró por parte del Jefe del Departamento de Registro Tributario el procedimiento en las disposiciones citadas. Cita las sentencias con referencia número 46-F2000, relacionada con la sentencia definitiva de la Sala de lo Contencioso Administrativo, referencia 76-E-2002, de las 14:07 horas de fecha 13 de julio de 2006” [...]

(...) Es en base a los Artículos 82 y 106 ambos de la Ley General Tributaria municipal (LGTM), es que podemos entonces determinar un procedimiento apoyado por el Artículo 100 de la misma ley el cual dice: “La determinación de la obligación tributaria municipal es el acto jurídico por medio del cual se declara que se ha producido el hecho generador de un tributo municipal, se identifica al sujeto pasivo y se calcula su monto o cuantía. La determinación se rige por la Ley, ordenanza o acuerdo vigente en el momento en que ocurra el hecho generador de la obligación. **Es así, del Art. 82 y 106 ambos de la LGTM, podemos entonces determinar puntualmente un procedimiento que determinaremos a continuación.**

I Notificación del auto de designación del auditor. (Art. 82 inciso 1º LGTM), **II** Se lleva a cabo la auditoria habiendo previamente notificado el auto de designación. (Art. 82 inciso 1º LGTM), **III** Llevada a cabo la auditoria, el auditor emite el informe respectivo realizando posterior a la emisión la notificación del mismo al sujeto pasivo. (Art. 82 inciso 1º LGTM). **Concluidos los pasos anteriores se habilita conforme al Art. 82 inciso 1º de la LGTM el procedimiento establecido en el Art. 106 de la misma ley.**



I Notificación y transcripción de cargos al contribuyente. Art. 106 numeral 1, de la LGTM, II Se abre en el término de quince días la capacidad del contribuyente para formular y fundamentar sus descargos, y cumplir así con los requisitos hechos y ofrecer la prueba pertinente, III Se abre el término probatorio, IV Se da la resolución de la determinación de la obligación tributaria cumpliendo con los requisitos existentes en el mismo artículo.

b) VIOLACIÓN EL DERECHO DE PROPIEDAD DE [REDACTED], POR LA INEXISTENCIA DE HECHO GENERADOR PARA LOS TRIBUTOS COBRADOS. El acto impugnado ha sido dictado sobre la base de un supuesto hecho generador, en el cual, se imputa a mi representada la realización de actividad económica en el Municipio, específicamente en el periodo comprendido del 01 de Enero del 2023 al 31 de Diciembre del 2023. Quiero aclarar que mi mandante, en el periodo señalado no se encontraba realizando una actividad económica que le produjera ingresos, lo cual, será comprobado oportunamente en la etapa de expresión de agravios y presentación de pruebas. Por tal motivo, se considera que se ha vulnerado el derecho al debido proceso, audiencia y defensa de mi representada al pretender cobrar tributos municipales sin haber seguido previamente el proceso de determinación tributaria que le marca la ley, así mismo el derecho de propiedad por pretender cobrar tributos sin haberse verificado previamente la existencia del hecho generador por lo que, el Honorable Concejo, deberá revocar el acto administrativo recurrido" (...).

X. POR LO TANTO Y EN ATENCIÓN A LOS CONSIDERANDOS ANTES EXPUESTOS, ESTE CONCEJO: De conformidad en las facultades que nos confieren los Artículos 202, 203 y 204 de la Constitución de la República, en relación con los Artículos 2, 3, 6-A, 29 y 30 Numerales 4, 14 y 15, 31 Numeral 13, Artículos 34, 35, 43 y 69 todos del Código Municipal, Artículos 25, 95, 96 y 123 de la Ley General Tributaria Municipal, y Artículo 2, 3, 98 y 99 de la Ley de Procedimientos Administrativos, por unanimidad se **ACUERDA:**

- I. TÉNGASE** por interpuesto en el plazo legal y admitido el escrito de comparecencia del **RECURSO APELACIÓN**, ante este Honorable Concejo Municipal de La Libertad Oeste, así como también téngase por parte en la calidad antes indicada al [REDACTED], en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la [REDACTED], que se abrevia [REDACTED]
- II. EMPLÁCESE Y MÁNDESE** a oír al recurrente para que exprese todos sus agravios dentro del **TERCER DÍA**, contados a partir del día siguiente a su notificación, presente la prueba instrumental de descargo y ofrezca cualquier otra prueba relacionada al presente procedimiento administrativo, de conformidad al Artículo 123 de la Ley General Tributaria Municipal.
- III. ORDÉNESE** al **DEPARTAMENTO DE CATASTRO EMPRESAS** notifique la presente resolución establecida por medio de acuerdo municipal, y el resguardo del presente en el proceso que para tal efecto lleva la Administración Tributaria Municipal.



- IV. **AGRÉGUENSE** al expediente administrativo los escritos presentado junto a sus anexos y la presente resolución.
- V. **CONTINÚE** con el trámite de Ley.

NOTIFÍQUESE la presente resolución al [REDACTED], quien actúa en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la [REDACTED], que se abreva [REDACTED], a la Dirección electrónica y/o física señalada en el escrito que antecede, de conformidad a los Artículos 95 y 96 de la Ley General Tributaria Municipal, en relación a los Artículos 98 y 99 de la Ley de Procedimientos Administrativos.-

CERTIFÍQUESE.

REFERENCIA [REDACTED]
RECURSO DE APELACION
EXPRESION DE AGRAVIOS

ACUERDO NÚMERO NUEVE.-

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

CONSIDERANDO:

- I. Que el Gobierno de los Municipios como lo establece el Artículo 202 de la Constitución de la República, desarrollado en el Código Municipal en su Artículo 24 y en el Artículo 12 del Código Electoral, estará ejercido por un Concejo, que tiene carácter deliberante y normativo, que se integrara con un Alcalde, un Sindico, dos o más regidores propietarios cuyo número será proporcional a la población y cuatro regidores suplentes, para sustituir preferentemente a los propietarios del mismo partido, en caso de ausencia.-
- II. Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 203 de la Constitución de la República, los Municipios gozan de autonomía en lo económico, lo técnico y lo administrativo, con personalidad jurídica y patrimonio propio creado principalmente para la administración y gobierno del municipio; asimismo, de acuerdo al Código Municipal, el municipio constituye la unidad política administrativa primaria dentro de la organización estatal establecida en un territorio determinado que le es propio, con personería jurídica, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular en la formación y conducción de la sociedad local, con autonomía para darse su propio gobierno, el cual como parte instrumental del municipio está encargada de la rectoría y gerencia del bien común general, gozando para cumplir con dichas funciones, del poder, autoridad y autonomía suficiente.-
- III. Que por Decreto Legislativo N-762, de fecha 13 de Junio del año 2023, Publicado en el Diario Oficial número 110, Tomo número 439, de fecha 14 del mismo mes y año, se emitió la Ley Especial para la Reestructuración Municipal, el cual por medio del Artículo 1 se estipulo que el territorio de El Salvador para su administración, continuara dividido en los actuales catorce departamento, con cuarenta y cuatro



municipios y doscientos sesenta y dos distritos municipales, que los municipios se integraran con uno o más distritos y los actuales municipios no desaparecerán y se convertirán en distritos.-

- IV. Que de acuerdo a dicha reestructuración el Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, quedo integrado por cinco distritos municipales, los cuales son: Distrito de Colon, Distrito de Jayaque, Distrito de Sacacoyo, Distrito de Tepecoyo, y Distrito de Talnique.-
- V. Que esta administración municipal fue electa para el periodo Constitucional correspondiente al uno de Mayo del año dos mil veinticuatro y finaliza el treinta de Abril del año dos mil veintisiete, por lo que es necesario continuar y darle seguimiento a la administración, que es fundamental para la operatividad del Municipio de La Libertad Oeste.-
- VI. Que conforme al Artículo 34 del Código Municipal, establece que: *“Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente”*.-
- VII. Que el presente **RECURSO DE APELACIÓN** ha sido promovido por el [REDACTED], quien actúa en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la [REDACTED], que se abrevia [REDACTED], calidad que comprueba por medio de copia certificada de fecha siete de Julio del dos mil veinticinco, ante los Oficios Notariales del [REDACTED], del Poder General Judicial con Cláusula Especial otorgado en el distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, ante los Oficios Notariales de [REDACTED], a las once horas y veinte minutos del día nueve de Julio del año dos mil veinticuatro; mediante el cual la [REDACTED], en calidad de Directora Propietaria y Representante Legal de la Sociedad otorgó Poder al referido profesional y otros; y constancia emitida por el Centro Nacional de Registro de Comercio donde consta que el poder antes relacionado se encuentra inscrito al número [REDACTED], del Libro [REDACTED] del Registro de otros Contratos Mercantiles con fecha de inscripción el día doce de Julio del dos mil veinticuatro.-

VIII.ANTECEDENTE.

Que en fecha 03/07/2025 a las 11: horas con 21: minutos le fue notificada a la [REDACTED], que se abrevia [REDACTED] la resolución de las ocho horas con dos minutos del día dos de Julio del año 2025, firmada y sellada por el Jefe del departamento de Catastro Empresas de la municipalidad; resolución mediante la cual se estableció la determinación de tributos municipales e imposición de sanciones **EN CONCEPTO DEL EJERCICIO TRIBUTARIO 2024**, determinación de impuestos municipales por actividad económica por la suma de **NOVENTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y NUEVE DOLARES CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$96,059.58)** y multa por presentación extemporánea por la suma de **SIETE MIL**



TRESCIENTOS DIECIOCHO DOLARES CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$7,318.82), haciendo una determinación total por la suma de CIENTO TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO DOLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$103,378.40).-

En virtud de ello en fecha 07/07/2025 la [REDACTED], por medio de su Apoderado presentó ante el departamento de Catastro Empresas, en el tiempo legal establecido para ello. **RECURSO DE APELACIÓN**, de conformidad al Artículo 123 de la Ley General Tributaria Municipal, impugnando el acto administrativo antes indicado.

El 16/07/2025 a las 10: horas 22: minutos de conformidad al Artículo 25 en relación con el Artículo 95 ambos de la Ley General Tributaria Municipal y Artículos 98 y 99 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se le notificó auto de resolución de las 10: horas con 15: minutos del día 14/07/2025; mediante el cual se admitió el **RECURSO DE APELACIÓN** en ambos efectos, así como también se le emplazó para que en el plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de recibir la notificación compareciera ante este Concejo Municipal a hacer uso de sus derechos tal como establece Artículo 123 de la LGTM.

De modo que, con fecha 21/07/2025 el Apoderado de la [REDACTED], compareció ante este Honorable Concejo en el plazo legal establecido para ello, para efectos que se le conceda el plazo de ley para expresión de agravios, presente la prueba instrumental de descargo y ofrezca cualquier otra prueba de conformidad al Artículo 123 inciso 6 de la LGTM.-

IX. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DEL RECURSO DE APELACIÓN.

Que el apelante manifiesta: “Que en virtud de lo anterior y en base a lo establecido en el Artículo 123 y siguientes de la Ley General Tributaria Municipal (LGTM), Artículo 123 y siguientes de la Procedimientos Administrativos (LPA) vengo en tiempo y forma a interponer **RECURSO DE APELACIÓN**, en contra de Estado de la resolución de determinación de tributos e imposición de sanciones antes referidas”.

CONTINÚA EL APELANTE EXPRESANDO LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DEL RECURSO DE APELACIÓN, EN SÍNTESIS DE LA FORMA SUBSIGUIENTE:

- a) **VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DEL DEBIDO PROCESO.** “Las disposiciones violentadas por las autoridades municipales son los Arts. 82, Art. 105 numeral 1º, Art. 106 y 107 todos de la Ley General Tributaria Municipal, puesto que se ignoró por parte del Jefe del Departamento de Registro Tributario el procedimiento en las disposiciones citadas. Cita las sentencias con referencia número 46-F2000, relacionada con la sentencia definitiva de la Sala de lo Contencioso Administrativo, referencia 76-E-2002, de las 14:07 horas de fecha 13 de julio de 2006” [...]

(...) Es en base a los Artículos 82 y 106 ambos de la Ley General Tributaria municipal (LGTM), es que podemos entonces determinar un procedimiento apoyado por el Artículo 100 de la misma ley el cual dice:



*“La determinación de la obligación tributaria municipal es el acto jurídico por medio del cual se declara que se ha producido el hecho generador de un tributo municipal, se identifica al sujeto pasivo y se calcula su monto o cuantía. La determinación se rige por la Ley, ordenanza o acuerdo vigente en el momento en que ocurra el hecho generador de la obligación. **Es así, del Art. 82 y 106 ambos de la LGTM, podemos entonces determinar puntualmente un procedimiento que determinaremos a continuación.***

*I Notificación del auto de designación del auditor. (Art. 82 inciso 1º LGTM), II Se lleva a cabo la auditoria habiendo previamente notificado el auto de designación. (Art. 82 inciso 1º LGTM), III Llevada a cabo la auditoria, el auditor emite el informe respectivo realizando posterior a la emisión la notificación del mismo al sujeto pasivo. (Art. 82 inciso 1º LGTM). **Concluidos los pasos anteriores se habilita conforme al Art. 82 inciso 1º de la LGTM el procedimiento establecido en el Art. 106 de la misma ley.***

I Notificación y transcripción de cargos al contribuyente. Art. 106 numeral 1, de la LGTM, II Se abre en el término de quince días la capacidad del contribuyente para formular y fundamentar sus descargos, y cumplir así con los requisitos hechos y ofrecer la prueba pertinente, III Se abre el término probatorio, IV Se da la resolución de la determinación de la obligación tributaria cumpliendo con los requisitos existentes en el mismo artículo.

b) VIOLACIÓN AL DERECHO DE PROPIEDAD DE [REDACTED], POR LA INEXISTENCIA DE HECHO GENERADOR PARA LOS TRIBUTOS COBRADOS. El acto impugnado ha sido dictado sobre la base de un supuesto hecho generador, en el cual, se imputa a mi representada la realización de actividad económica en el Municipio, específicamente en el periodo comprendido del 01 de Enero del 2024 al 31 de Diciembre del 2024.

Quiero aclarar que mi mandante, en el periodo señalado no se encontraba realizando una actividad económica que le produjera ingresos, lo cual, será comprobado oportunamente en la etapa de expresión de agravios y presentación de pruebas.

Por tal motivo, se considera que se ha vulnerado el derecho al debido proceso, audiencia y defensa de mi representada al pretender cobrar tributos municipales sin haber seguido previamente el proceso de determinación tributaria que le marca la ley, así mismo el derecho de propiedad por pretender cobrar tributos sin haberse verificado previamente la existencia del hecho generador por lo que, el Honorable Concejo, deberá revocar el acto administrativo recurrido” (...).

X. POR LO TANTO Y EN ATENCIÓN A LOS CONSIDERANDOS ANTES EXPUESTOS, ESTE CONCEJO:

*De conformidad en las facultades que nos confieren los Artículos 202, 203 y 204 de la Constitución de la República, en relación con los Artículos 2, 3, 6-A, 29 y 30 Numerales 4, 14 y 15, 31 Numeral 13, Artículos 34, 35, 43 y 69 todos del Código Municipal, Artículos 25, 95, 96 y 123 de la Ley General Tributaria Municipal, y Artículo 2, 3, 98 y 99 de la Ley de Procedimientos Administrativos, por unanimidad se **ACUERDA:***

- I) **TÉNGASE** por interpuesto en el plazo legal y admitido el escrito de comparecencia del **RECURSO APELACIÓN**, ante este Honorable Concejo Municipal de La Libertad Oeste, así como también téngase por parte en la calidad antes indicada al [REDACTED], en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la [REDACTED], que se abrevia [REDACTED]
- II) **EMPLÁCESE Y MÁNDESE** a oír al recurrente para que exprese todos sus agravios dentro del **TERCER DÍA**, contados a partir del día siguiente a su notificación, presente la prueba instrumental de descargo y ofrezca cualquier otra prueba relacionada al presente procedimiento administrativo, de conformidad al Artículo 123 de la Ley General Tributaria Municipal.
- III) **ORDÉNESE** al **DEPARTAMENTO DE CATASTRO EMPRESAS** notifique la presente resolución establecida por medio de acuerdo municipal, y el resguardo del presente en el proceso que para tal efecto lleva la Administración Tributaria Municipal.
- IV) **AGRÉGUENSE** al expediente administrativo los escritos presentado junto a sus anexos y la presente resolución.
- V) **CONTINÚE** con el trámite de Ley.



determinado que le es propio, con personería jurídica, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular en la formación y conducción de la sociedad local, con autonomía para darse su propio gobierno, el cual como parte instrumental del municipio está encargada de la rectoría y gerencia del bien común general, gozando para cumplir con dichas funciones, del poder, autoridad y autonomía suficiente.- **III)** Que por Decreto Legislativo N-762, de fecha 13 de Junio del año 2023, Publicado en el Diario Oficial número 110, Tomo número 439, de fecha 14 del mismo mes y año, se emitió la Ley Especial para la Reestructuración Municipal, el cual por medio del Artículo 1 se estipulo que el territorio de El Salvador para su administración, continuara dividido en los actuales catorce departamento, con cuarenta y cuatro municipios y doscientos sesenta y dos distritos municipales, que los municipios se integraran con uno o más distritos y los actuales municipios no desaparecerán y se convertirán en distritos.- **IV)** Que de acuerdo a dicha reestructuración el Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, quedo integrado por cinco distritos municipales, los cuales son: Distrito de Colon, Distrito de Jayaque, Distrito de Sacacoyo, Distrito de Tepecoyo, y Distrito de Talnique.- **V)** Que esta administración municipal fue electa para el periodo Constitucional correspondiente al uno de Mayo del año dos mil veinticuatro y finaliza el treinta de Abril del año dos mil veintisiete, por lo que es necesario continuar y darle seguimiento a la administración, que es fundamental para la operatividad del Municipio de La Libertad Oeste.- **VI)** Que conforme al Artículo 34 del Código Municipal, establece que: *“Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente”*.- **VII)** Que actualmente se está trabajando arduamente en la actualización de la Contabilidad de los Distritos de Jayaque y Talnique, dentro del **SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA MUNICIPAL (SAFIM)**, los cuales presentan un atraso considerable, en los ejercicios fiscales de Enero del año 2022 hasta Abril del año 2024, con el fin de dar cumplimiento a la Ley Especial de Transición para la Reestructuración Municipal.- **VIII)** Que por tal razón, se tiene a la vista informe presentado por [REDACTED], de fecha treinta de Julio del presente año, donde da a conocer que dentro de la actualización contable por parte de los empleados municipales que están ejerciendo dicha labor, se han dado casos que no hay documentación de soporte legal y contable, planillas de pago a personal sobre borrada y sin firma de los empleados, recibos simples que carecen de firmas del receptor y personal que autorizó el pago, así como reprogramar y reformar el Presupuesto Municipal a fin de asignar disponibilidad a los rubros de egreso necesarios para registrar las erogaciones, entre otros, ocasionando dificultad en la actualización del sistema y cierres contables, y se está ingresando como soporte solo con los estados de cuentas emitidos por los bancos, lo cual ha sido validado por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, entre otros casos que se consideran delicados, es por ello que hacen del conocimiento a este Concejo, y aclaran que no son los responsables de dichas actuaciones, las cuales fueron realizadas por las Gestiones Municipales que finalizaron el 30 Abril del año 2024, es por ello que solicitan que cada empleado/a que está a cargo de la actualización del sistema en los distritos antes relacionados los exoneren de responsabilidad alguna.- **IX)** Que se solicita además se autoricen realizar modificaciones presupuestarias en los presupuestos municipales dentro del Sistema de Administración Financiera (SAFIM) para efectos de realizar las operaciones correctivas o de depuración de saldos erróneos en los gastos, así como la liquidación de los diferentes proyectos



ejecutados y finalizados que no contaban con disponibilidad financiera en las cuentas bancarias, según corresponda, con el objeto de garantizar que los saldos reflejados en los estados financieros sean razonables, entre otros casos mencionados en el informe.- **X)** Que visto y analizado que ha sido el informe en referencia y tomando en cuenta lo expuesto por la Auxiliar Contable, a esta autoridad municipal, toma a bien aprobar cada una de las peticiones en mención.- **XI) POR LO TANTO Y EN ATENCIÓN A LOS CONSIDERANDOS ANTES EXPUESTOS, ESTE CONCEJO:** De conformidad a las facultades que nos otorgan los Artículos 203 y 204 de la Constitución de la República, en relación a los Artículos 29 y 30 Numerales 4 y 14 Artículos 34, 35 y 43 todos del Código Municipal, Artículos 5 y 6 de la Ley Especial para la Reestructuración Municipal y Artículos 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley Especial de Transición para la Reestructuración Municipal, por unanimidad se **ACUERDA:** **I) EXONERAR DE RESPONSABILIDAD** a los/as empleados/as [REDACTED] (Auxiliar Contable de Jayaque), [REDACTED] (Auxiliar Contable de Jayaque), [REDACTED] (Auxiliar Contable de Talnique), [REDACTED] (Auxiliar Contable de Talnique), [REDACTED] (Jefe Distrital de Jayaque) y MARIA ROXANA GONZALEZ VALLE (Jefe Distrital de Talnique), por estar actualizando la **CONTABILIDAD** dentro del **SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA MUNICIPAL (SAFIM)**, en los Distritos de JAYAQUE Y TALNIQUE, sólo con documentación recibida e incompleta, con borrones o enmendaduras, planillas de pago a personal sobre borradas y sin firmas de los empleados, recibos simples que carecen de firmas del receptor y personal que autorizó el pago, entre otros, y en algunos casos, con datos tomados de los Estados de Cuentas emitidos por bancos, correspondientes a los períodos de Febrero 2020 al 30 de Abril de 2024 del Distrito de Jayaque, y de Enero 2022 al 30 de Abril de 2024 del Distrito de Talnique.- **II) ELABORAR** los registros contables, después de agotar esfuerzos por recopilar la documentación necesaria de respaldo por emisión de cheques o notas de cargo que carecen de documentación de soporte que identifique a qué corresponde la transacción, aplicando el procedimiento de traslado de fondos, para luego complementar con las Cuentas Contables de Anticipo a Proveedores, Empleados o Concejo y Tesorero Municipal, a fin de no estancar el procedimiento de actualización contable.- **III) EJECUTAR** modificaciones, reprogramaciones y reformas presupuestarias dentro del **SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA MUNICIPAL (SAFIM)**, en los Distritos de JAYAQUE y TALNIQUE, correspondientes a los ejercicios fiscales de Febrero 2020 al 30 de Abril de 2024 del Distrito de Jayaque, y de Enero 2022 al 30 de Abril de 2024 del Distrito de Talnique, con el objeto de resolver el problema de insuficiencia de disponibilidad para los diferentes códigos de egreso, según las fuentes de recurso utilizadas en la erogación de fondos.- **IV) AUTORIZAR** al personal mencionado en el Romano I de este Acuerdo, para realizar los registros contables, ajustes y otros que sean necesarios a fin de presentar Estados Financieros y remitirlos a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, lo más razonable posible, pertenecientes al Distrito de Jayaque a partir de Febrero 2020 y Talnique a partir de Enero 2022, finalizando con el último cierre al 30 de Abril de 2024.- **V) AUTORIZAR** al personal [REDACTED] (Auxiliar Contable de Jayaque), [REDACTED] (Auxiliar Contable de Talnique), [REDACTED] (Jefe Distrital de Jayaque) y MARIA ROXANA GONZALEZ VALLE (Jefe Distrital de Talnique) para firmar, sellar y remitir los reportes mensuales financieros y presupuestarios que deberán remitirse a la Dirección General de Contabilidad



Gubernamental de acuerdo al avance mensual de cierres contables.- En consecuencia, se exoneran de responsabilidad a todos/as los/as empleados/s municipales, sean estos Gerentes, Jefes, Auxiliares que realizan labores administrativas contables con relación a la actualización del **SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA MUNICIPAL (SAFIM)**, dentro de los Distritos de Jayaque y Talnique, Municipio de La Libertad Oeste, ya que el mismo se está ejecutando con limitaciones y sin la respectiva documentación legal y contable, cuya responsabilidad corresponde a los funcionarios y empleados municipales que generaron la información y que su gestión municipal finalizó el treinta de Abril de dos mil veinticuatro. Certifíquese y Comuníquese a las unidades donde corresponda para los efectos legales consiguientes.- **ACUERDO NUMERO ONCE.**- El Concejo Municipal del Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, en uso de sus facultades legales que le confiere el Código Municipal; y **CONSIDERANDO: I)** Que el Gobierno de los Municipios como lo establece el Artículo 202 de la Constitución de la República, desarrollado en el Código Municipal en su Artículo 24 y en el Artículo 12 del Código Electoral, estará ejercido por un Concejo, que tiene carácter deliberante y normativo, que se integrara con un Alcalde, un Sindico, dos o más regidores propietarios cuyo número será proporcional a la población y cuatro regidores suplentes, para sustituir preferentemente a los propietarios del mismo partido, en caso de ausencia.- **II)** Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 203 de la Constitución de la República, los Municipios gozan de autonomía en lo económico, lo técnico y lo administrativo, con personalidad jurídica y patrimonio propio creado principalmente para la administración y gobierno del municipio; asimismo, de acuerdo al Código Municipal, el municipio constituye la unidad política administrativa primaria dentro de la organización estatal establecida en un territorio determinado que le es propio, con personería jurídica, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular en la formación y conducción de la sociedad local, con autonomía para darse su propio gobierno, el cual como parte instrumental del municipio está encargada de la rectoría y gerencia del bien común general, gozando para cumplir con dichas funciones, del poder, autoridad y autonomía suficiente.- **III)** Que por Decreto Legislativo N-762, de fecha 13 de Junio del año 2023, Publicado en el Diario Oficial número 110, Tomo número 439, de fecha 14 del mismo mes y año, se emitió la Ley Especial para la Reestructuración Municipal, el cual por medio del Artículo 1 se estipulo que el territorio de El Salvador para su administración, continuara dividido en los actuales catorce departamento, con cuarenta y cuatro municipios y doscientos sesenta y dos distritos municipales, que los municipios se integraran con uno o más distritos y los actuales municipios no desaparecerán y se convertirán en distritos.- **IV)** Que de acuerdo a dicha reestructuración el Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, quedo integrado por cinco distritos municipales, los cuales son: Distrito de Colon, Distrito de Jayaque, Distrito de Sacacoyo, Distrito de Tepecoyo, y Distrito de Talnique.- **V)** Que esta administración municipal fue electa para el periodo Constitucional correspondiente al uno de Mayo del año dos mil veinticuatro y finaliza el treinta de Abril del año dos mil veintisiete, por lo que es necesario continuar y darle seguimiento a la administración, que es fundamental para la operatividad del Municipio de La Libertad Oeste.- **VI)** Que conforme al Artículo 34 del Código Municipal, establece que: “*Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente*”.- **VII)** Que por medio del **ASESOR LEGAL EXTERNO**, se notificó a este Concejo Municipal **SENTENCIA DEFINITIVA**



emitida por el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, departamento de Sonsonate, a las quince horas del día doce de Diciembre del año dos mil veinticuatro, relacionada a **PROCESO ESPECIAL EJECUTIVO NO 21-1/2023** promovido por los Apoderados Generales con Cláusula Especial de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones CONFIA, Sociedad Anónima, con NIT 0614-040398-105-0, representada legalmente por la Licenciada María de Lourdes Arévalo Sandoval, en contra del Municipio de Sacacoyo, departamento de La Libertad, con NIT 0614-240117-110-0, anteriormente representada legalmente por la señora Mayra Isabel Zetino de Wang, sin embargo, por haber entrado en vigencia la Ley Especial para la Reestructuración Municipal, desde el mes de Mayo del año antes relacionado, por sucesión procesal, este proceso es ahora en contra del Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, representada legalmente por la señora Ana Janet González Sermeño.- **VIII)** Que dentro de la **SENTENCIA DEFINITIVA** en referencia, se condenó al Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, a pagar a la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones CONFIA, Sociedad Anónima, la cantidad de **CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO DÓLARES CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$42,275.45).**- **IX)** Que el numeral 4 del Artículo 66 del Código Municipal establece que son obligaciones a cargo del municipio: “*Las deudas, derechos y prestaciones, reconocidos o transados por el municipio, de acuerdo con las leyes o a cuyo pago hubiese sido condenado por sentencia ejecutoriada de los tribunales*”.- **X)** Que por tal razón este Concejo Municipal con el objeto de dar cumplimiento a la **SENTENCIA DEFINITIVA** emitió el Acuerdo número **SEIS**, de Acta número **TREINTA Y UNO**, de fecha veinte de Diciembre del año dos mil veinticuatro, donde aprobó: **1) DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DEFINITIVA** emitida por el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, departamento de Sonsonate, a las quince horas del día doce de Diciembre del año dos mil veinticuatro, relacionada a Proceso Especial Ejecutivo No 21-1/2023, donde por sucesión procesal se condena a pagar al Municipio, la cantidad de **CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO DÓLARES CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$42,275.45)**, a favor de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES CONFIA, SOCIEDAD ANÓNIMA**. **2) AUTORIZO** al/a **TESORERO/A MUNICIPAL** o quien haga sus veces, para que erogue la cantidad de **CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO DÓLARES CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$42,275.45)**, a favor de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES CONFIA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, que comprende: **a)** Treinta y tres mil ciento treinta y nueve dólares con ochenta y dos centavos de dólar de los Estados Unidos de América, en concepto de cotizaciones previsionales no pagadas por el patrono y dejadas de percibir por el demandante, **b)** Cuatro mil setecientos quince dólares con cuarenta y tres centavos de dólar de los Estados Unidos de América, en concepto de comisiones dejadas de percibir por la AFP, y **c)** Cuatro mil cuatrocientos diez dólares con veinte centavos de dólar de los Estados Unidos de América, que corresponde al cálculo de la rentabilidad dejadas de percibir con base a rentabilidad nominal vigente a la fecha de la demanda, bajo la fuente de financiamiento de **FONDOS PROPIOS**, y cifra presupuestaria asignada al efecto, dentro del presupuesto municipal vigente. **3) DELEGO** al **ASESOR LEGAL EXTERNO** para que realice la diligencia respectiva en coordinación con el área financiera para que se cumpla la sentencia definitiva antes relacionada y no caer en incumplimientos legales.- **XI)**



Que se realizaron las diligencias administrativas respectiva para cancelar dicha obligación a cargo del Municipio, es por ello que se emitió el **CHEQUE SERIE “PRO”, NUMERO 000334-3**, del **BANCO AGRICOLA, S.A.**, por el monto de **CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO DÓLARES CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$42,275.45)**, a favor de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES CONFIA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, pero dicho pago no se hizo efectivo, a consecuencia que la **AFP CONFIA**, no lo recibió aduciendo que no era la cantidad adeudada, por lo tanto para no caer en los presupuestos de deudor moroso, se iniciaron **DILIGENCIAS DE PAGO DE CONSIGNACION**, tal como establecen los Artículos 1468 y siguientes del Código Civil, ante el Juzgado Competente para darle cumplimiento a la sentencia emitida al efecto.- **XII)** Que como resultado del tal diligencia, se tiene a la vista auto con referencia **DPC-13-3-2025**, emitido por el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, distrito de Armenia, a las catorce horas del día veinticuatro de Julio del presente año, donde se **RESUELVE:** - Admítase la Solicitud de Diligencias de Pago por Consignación y autorizase el pago por consignación por la cantidad de **CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO DÓLARES CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$42,275.45)**, a favor de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES CONFIA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, para lo cual se señaló a las nueve horas con treinta minutos del día veintisiete de Agosto del corriente año, para la realización de la audiencia para realizar el pago por consignación, tal como establece el Artículo 1472 del Código Civil.- **XIII)** Que esta Autoridad Municipal respetuoso de la Ley, y con el objeto de cumplir con dicha obligación adquirida y heredada por incumplimiento del Municipio ahora distrito de Sacacoyo, quien no pagó cotizaciones previsionales a favor de empleados/as municipales, violentado sus derechos laborales, es por ello que es necesario ratificar la autorización otorgada al/a **TESORERO/A MUNICIPAL** o quien haga sus veces, para que erogue a favor de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES CONFIA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, el monto de **CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO DÓLARES CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$42,275.45)**.- **XIV) POR LO TANTO Y EN ATENCIÓN A LOS CONSIDERANDOS ANTES EXPUESTOS, ESTE CONCEJO:** De conformidad en las facultades que nos confieren los Artículos 203 y 204 de la Constitución de la República, en relación con los Artículos 29 y 30 Numerales 4 y 14, Artículos 34, 35, 43, 66 Numeral 4 y 91 todos del Código Municipal, por unanimidad se **ACUERDA: I) RATIFICAR** el Acuerdo número **SEIS**, de Acta número **TREINTA Y UNO**, de fecha veinte de Diciembre del año dos mil veinticuatro, donde este Concejo Municipal aprobó **DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DEFINITIVA** emitida por el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, departamento de Sonsonate, a las quince horas del día doce de Diciembre del año dos mil veinticuatro, relacionada a Proceso Especial Ejecutivo **No 21-1/2023**, donde por sucesión procesal se condena a pagar al Municipio, la cantidad de **CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO DÓLARES CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$42,275.45)**, a favor de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES CONFIA, SOCIEDAD ANÓNIMA**. **II) RATIFICAR LA AUTORIZACIÓN** otorgada al/a **TESORERO/A MUNICIPAL** o quien haga sus veces, para que erogue la cantidad de **CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO DÓLARES CON CUARENTA**



Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$42,275.45), a favor de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES CONFIA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, que comprende: **a)** Treinta y tres mil ciento treinta y nueve dólares con ochenta y dos centavos de dólar de los Estados Unidos de América, en concepto de cotizaciones previsionales no pagadas por el patrono y dejadas de percibir por el demandante, **b)** Cuatro mil setecientos quince dólares con cuarenta y tres centavos de dólar de los Estados Unidos de América, en concepto de comisiones dejadas de percibir por la AFP, y **c)** Cuatro mil cuatrocientos diez dólares con veinte centavos de dólar de los Estados Unidos de América, que corresponde al cálculo de la rentabilidad dejadas de percibir con base a rentabilidad nominal vigente a la fecha de la demanda, bajo la fuente de financiamiento de **FONDOS PROPIOS**, y cifra presupuestaria asignada al efecto, dentro del presupuesto municipal vigente. **III)** En consecuencia **DELEGUESE** al **ASESOR LEGAL EXTERNO** para que realice la diligencia legal y administrativa en coordinación con el área financiera para la emisión del cheque por la cantidad antes relacionada, en cumplimiento a la sentencia definitiva y al auto donde se ordena se realice el pago por consignación a la **AFP CONFIA** y no caer en incumplimientos legales.- Certifíquese el presente acuerdo y remítase a donde corresponda para los efectos legales pertinentes.-

Para finalizar la señora Alcaldesa Municipal **ANA JANET GONZALEZ SERMEÑO**, informe a los miembros de este Concejo Municipal sobre los procesos de contratación que se van a iniciar bajo el método de **CONSULTORIAS**, relacionados a la formulación de carpetas técnicas, según detalle siguiente:

- 1. DISEÑO Y FORMULACION DE LA CARPETA TECNICA DEL PROYECTO DE ILUMINACION CON SISTEMA DE LAMPARAS SOLARES EN CALLE EL CORRALITO, CANTON CUYAGUALO, DISTRITO DE COLON, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE.-**
- 2. DISEÑO Y FORMULACION DE LA CARPETA TECNICA DEL PROYECTO PAVIMENTACION DE CALLES DE TRES PASAJES EN JARDINES, DISTRITO DE COLON, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE.-**
 - Dichos procesos de contratación están presupuestados para cancelarse bajo la fuente de financiamiento Fondos Propios o Fondos de Emergencia, en consecuencia cada uno son aprobados y validados por este Concejo Municipal.-

No habiendo más que hacer constar, se da por finalizada la presente, a las once horas con cuarenta minutos de este mismo día, y leídas que les fue la presente acta en un solo acto, la cual la ratifican en todas y cada una de sus partes, y para constancia firmamos.-

ANA JANET GONZALEZ SERMEÑO.-
ALCALDESA MUNICIPAL.-

MARINA ARACELY TOLENTINO MONTES.-
SÍNDICA MUNICIPAL.-



JORGE ALBERTO QUITIÑO GRANADOS.-
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.-

MARIA ISABEL RIVAS DE HUEZO.-
SEGUNDA REGIDORA PROPIETARIA.-

NOE SAMUEL RIVERA LEIVA.-
TERCER REGIDOR PROPIETARIO.-

ANDRES ERNESTO LOPEZ SALGUERO.-
CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.-

MARIO ALEXANDER RIVERA OLIVARIO.-
PRIMER REGIDOR SUPLENTE.-

MARIA ROXANA GONZALEZ VALLE.-
SEGUNDA REGIDORA SUPLENTE.-

XIOMARA PATRICIA LANDAVERDE ARRIAZA.-
TERCERA REGIDORA SUPLENTE.-

NELSON ANTONIO HERNANDEZ CALDERON.-
CUARTO REGIDOR SUPLENTE.-

[REDACTED] -

SECRETARIO MUNICIPAL.-

DOCUMENTO EN VERSIÓN PÚBLICA, EN CUMPLIMIENTO DE LOS ARTÍCULOS 30 Y 24, LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; SUPRIMIENDO INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL. VERSIÓN PÚBLICA ELABORADA POR: OMM